

INFORME 2014-2015

APLICAR EL DIH

**Participación de los Estados americanos
en los tratados de relevancia para
el derecho internacional humanitario
y su aplicación nacional
AVANCES Y ACTIVIDADES EN AMÉRICA**



CICR



CICR

Delegación Regional del CICR para México,
América Central y Cuba
Av. Presidente Masaryk N.º 29
Col. Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11570, Ciudad de México - México
T +52 55 2581 2110
mex_mexico@icrc.org
www.icrc.org
© CICR, junio de 2016

INFORME 2014-2015

APLICAR EL DIH

Participación de los Estados americanos
en los tratados de relevancia para
el derecho internacional humanitario
y su aplicación nacional

AVANCES Y ACTIVIDADES EN AMÉRICA

Este informe, preparado por el **Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario** (DIH) del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para información de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no es exhaustivo. Para mayor información, sírvase recurrir a **www.cicr.org**

BASES JURÍDICAS DE LA ACCIÓN DEL CICR

La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se basa en los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En caso de conflicto armado internacional, los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I han asignado al CICR un mandato específico que comprende el derecho de visitar a los prisioneros de guerra y a los internados civiles. Además, los Convenios de Ginebra le reconocen un amplio derecho de iniciativa.

En los conflictos armados no internacionales, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra también reconoce al CICR un derecho de iniciativa.

En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas o en cualquier otra situación que requiera una acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa humanitaria, reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que le permite proponer sus servicios a los Estados, sin que tal ofrecimiento sea considerado como injerencia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
PARTE I. TRATADOS Y COSTUMBRE INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DIH	9
A. Participación de los Estados americanos en los tratados relacionados con el derecho internacional humanitario	9
1. Protección de las víctimas de los conflictos armados	9
2. Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	10
3. Medio ambiente	10
4. Derecho penal internacional	10
5. Armas	11
B. Derecho internacional humanitario consuetudinario	12
C. Principales ratificaciones durante 2014 y 2015	13
PARTE II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN LAS AMÉRICAS	19
A. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública	19
1. Represión penal	19
2. Personas desaparecidas	22
3. Armas	23
4. Protección de los emblemas	23
5. Protección de los bienes culturales	24
6. Otras medidas	25
B. Integración del DIH en las fuerzas armadas	26
C. Integración del DIH en la enseñanza académica	28
D. XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja	29
PARTE III. INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH) Y DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA EN EL HACER CUMPLIR LA LEY	31
PARTE IV. COMISIONES NACIONALES DE DIH	35
PARTE V. LA OEA Y EL DIH	39
A. Promoción del DIH	39
B. Formación en DIH	40
PARTE VI. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS	43
ANEXOS	46
I. Resoluciones adoptadas por la 44ª Asamblea General de la OEA (2014)	47
AG/RES. 2822 (XLIV-O/14). El derecho a la verdad	47
AG/RES. 2829 (XLIV-O/14). Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	48
AG/RES. 2850 (XLIV-O/14). Desplazados internos	51
AG/RES. 2852 (XLIV-O/14). Promoción del Derecho Internacional	52
AG/RES. 2864 (XLIV-O/14). Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares	54
II. Promesas formuladas por los Estados americanos durante la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	57

INTRODUCCIÓN

En el presente informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, se expone un resumen de los esfuerzos realizados y de los avances registrados en materia de la aplicación nacional del derecho internacional humanitario en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Las medidas nacionales de aplicación del DIH son pasos imprescindibles para garantizar el respeto del derecho y, por esa vía, aliviar el sufrimiento que generan invariablemente los conflictos armados en todo el mundo. Estas medidas proporcionan herramientas sin las cuales los Estados no pueden cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del DIH. Su adopción implica un acercamiento estratégico y una acción concertada e integrada, que a menudo debe ser, además, permanente.

Durante el bienio 2014-2015, los países del continente han demostrado un firme compromiso con el DIH. Muestra de ello son las más de treinta ratificaciones de tratados relacionados con la materia, particularmente el Tratado sobre el Comercio de Armas, de 2013, y la Convención sobre Municiones en Racimo, de 2008.

Asimismo, hubo desarrollos legislativos en el ámbito de la represión penal de los crímenes de guerra en cuatro Estados. Por otro lado, en dos Estados se publicaron reglamentos relativos a la protección y al uso del emblema de la cruz roja. Cabe señalar también que varios Estados han adoptado medidas para fortalecer la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Tales avances han sido completados por los continuos esfuerzos que han realizado las fuerzas armadas de los países de la región a lo largo de estos dos años para integrar el DIH en su doctrina militar. Por otro lado, las instituciones de enseñanza superior en la región han progresado en la consolidación de la integración del DIH en los planes de estudio de diferentes carreras académicas.

Las comisiones nacionales de DIH cumplieron un papel decisivo en muchos de estos esfuerzos. Muchas veces han sido éstas las que impulsaron la ratificación de un tratado o la preparación de sus medidas de aplicación nacional. En otras ocasiones, también garantizaron que los pendientes en materia de DIH recibieran la debida atención, lo que es aún más digno de destacar si se tienen en cuenta las numerosas prioridades en las agendas gubernamentales, incluso aquellas de índole humanitaria, que no tienen que ver con conflictos armados, sino con otras situaciones de violencia, y para las cuales el DIH no brinda respuestas. Asimismo, cabe mencionar que, en 2015, Venezuela se convirtió en el vigésimo país de la región en crear una comisión de ese tipo.

En estos esfuerzos, resulta sumamente provechoso que la Organización de los Estados Americanos (OEA) continúe otorgando un espacio importante al DIH. Destacan varias resoluciones de interés para el DIH adoptadas por la Asamblea General de la Organización, incluyendo las relativas a las personas desaparecidas y sus familiares, las personas desplazadas y la promoción del derecho internacional.

Anton Camen
Asesor Jurídico para América Latina y el Caribe
Servicio de Asesoramiento en DIH
CICR

PARTE I

TRATADOS Y COSTUMBRE INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DIH

El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan directamente en las hostilidades y limita los métodos y medios de guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” o “derecho de los conflictos armados”. Sus normas están reflejadas en tratados internacionales y en el derecho internacional consuetudinario.

A. Participación de los Estados americanos en los tratados relacionados con el derecho internacional humanitario

El DIH se encuentra contenido, en gran parte, en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son Partes todos los Estados. Estos Convenios se completaron con los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Existen, asimismo, otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y métodos de guerra o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes.

Los instrumentos de mayor relevancia para proteger a las personas y los bienes contra los efectos de los conflictos armados son los siguientes:

1. Protección de las víctimas de los conflictos armados

- **Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (GC I-IV 1949):** estos tratados, universalmente aceptados, protegen a los heridos, a los enfermos (GC I), a los náufragos (GC II), a los prisioneros de guerra (GC III) y a las personas civiles (GC IV). Protegen, asimismo, a la misión médica y al personal, las unidades, las instalaciones y los transportes sanitarios. Sin embargo, los Convenios no abarcan importantes ámbitos, como el de la conducción de las hostilidades y la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Son Partes en estos Convenios 196 Estados, incluidos 35 del continente americano.

- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977):** el Protocolo I se aplica en las situaciones de conflicto armado internacional. Impone límites a la manera de conducir las operaciones militares. El Protocolo I recuerda que el derecho de las partes en un conflicto a elegir los métodos y medios de guerra no es ilimitado y que está prohibido emplear armas, proyectiles, materiales o tácticas de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Son Partes en este tratado 174 Estados, incluidos 34 del continente americano.

- **Declaración prevista en el artículo 90 I (AP I - CIHE):** para lograr el respeto de las garantías debidas a las víctimas de los conflictos armados, en el artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977 (Protocolo I), se prevé la constitución de una Comisión Internacional de Encuesta (CIHE). Dicha Comisión, establecida oficialmente en 1991, es un órgano permanente cuyo cometido primordial es investigar todas las quejas por presuntas infracciones o violaciones graves del derecho internacional humanitario. La Comisión es, en sí, un mecanismo importante que vela por la aplicación y la observancia del derecho internacional humanitario en tiempo de conflicto armado. Han reconocido la competencia de la CIHE 76 Estados Partes, incluidos 13 del continente americano.

- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (AP II 1977):** en el ámbito del Protocolo II, se incluyen los conflictos no internacionales que tienen lugar en el territorio de un Estado en el que se enfrentan las fuerzas armadas de ese Estado con insurrectos que actúan bajo un mando responsable y controlan parte del territorio nacional.

En el Protocolo II, se extiende el núcleo de humanitarismo que el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra ya había introducido en los conflictos armados no internacionales. Actualmente, 168 Estados son Partes en el Protocolo II, incluidos 33 del continente americano.

- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de diciembre de 2005 (AP III 2005):** el Protocolo III, adoptado en 2005, aprueba un emblema adicional a la cruz roja y la media luna roja, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices. Dado que a veces se percibe que la cruz roja y la media luna roja tienen una connotación religiosa o política, este nuevo emblema atiende a la necesidad de dar otra opción exenta de toda connotación y utilizable en cualquier contexto. Las personas y las entidades autorizadas a utilizar el cristal rojo son las mismas que las que pueden utilizar los emblemas establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949. Se trata de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas, los hospitales civiles debidamente autorizados, así como los diferentes componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a saber: el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), las Sociedades Nacionales y su Federación Internacional. A la fecha, 72 Estados son Partes en este tratado, incluidos 18 del continente americano
- **Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados del 25 de mayo de 2000 (OP CAC 2000):** el Protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, aprobado el 25 de mayo de 2000, refuerza la protección debida a los niños en caso de conflicto armado. En este instrumento, los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas posibles para que los miembros de las fuerzas armadas menores de 18 años de edad no participen directamente en las hostilidades; se prohíbe el reclutamiento obligatorio de los menores de 18 años de edad en las fuerzas armadas; los Estados deben elevar la edad del reclutamiento voluntario a más de 15 años, siendo ésta la edad mínima; los grupos armados que no sean fuerzas armadas nacionales no deberían reclutar nunca, de modo obligatorio o voluntario, a menores de 18 años de edad ni hacer que participen en las hostilidades. Adicionalmente, los Estados Partes se comprometen a sancionar penalmente dichas prácticas. Este Protocolo cuenta con 162 Estados Partes, incluidos 29 del continente americano.
- **Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del 20 de diciembre de 2006 (DF ONU 2006):** esta Convención es el primer tratado universal que define y prohíbe la desaparición forzada. A los efectos de este instrumento, una desaparición forzada es el secuestro, arresto, detención o cualquier otra forma de privación de libertad de una persona, cometidos por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de

libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida. Son Partes en esta Convención 52 Estados, incluidos 15 del continente americano.

2. Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

Con frecuencia, las operaciones militares han causado la destrucción de bienes culturales irremplazables, lo que representa una pérdida no sólo para el país de origen, sino también para el patrimonio cultural de los pueblos. Tras reconocer la importancia de esa pérdida, la comunidad internacional aprobó la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Al mismo tiempo, aprobó un Protocolo relativo a los bienes culturales en caso de conflicto armado. Para fortalecer el régimen establecido por la Convención de 1954, el 26 de marzo de 1999 se aprobó un segundo Protocolo de la Convención de 1954. Además de estos instrumentos, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977, contienen disposiciones que protegen los bienes culturales (Protocolo I, arts. 38, 53 y 85; y Protocolo II, art. 16).

- **Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HCCP 1954):** esta Convención cuenta con 127 Estados Partes, incluidos 22 del continente americano.
- **Protocolo I de la HCCP del 14 de mayo de 1954 (HCCP PI 1954):** actualmente son Partes en este instrumento 104 Estados, incluidos 19 del continente americano.
- **Protocolo II de la HCCP del 26 de marzo de 1999 (HCCP PII 1999):** al momento, este Protocolo tiene 68 Estados Partes, incluidos 18 del continente americano.

3. Medio ambiente

- **Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD 1976):** este instrumento de derecho internacional del desarme relacionado específicamente con la protección del medio ambiente en caso de hostilidades prohíbe el empleo del medio ambiente como medio de combate. El complemento esencial de las disposiciones de la Convención ENMOD son las disposiciones del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977 (PA I), por las que están prohibidos los ataques directos contra el medio ambiente en caso de conflicto armado. Son Partes en esta Convención 77 Estados, incluidos 16 del continente americano.

4. Derecho penal internacional

- **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968):** esta Convención se aplica tanto al enjuiciamiento como a la ejecución de sentencias, y cubre los crímenes de guerra –especialmente las infracciones graves de los Convenios de Ginebra– y los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, perpetrados tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Actualmente, son Partes en este instrumento 55 Estados, incluidos 12 del continente americano.

- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 (ICC 1998):** los crímenes que son competencia de la Corte son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. Actualmente, 123 Estados son Partes en el Estatuto de Roma, incluidos 28 del continente americano.
- **Enmienda del artículo 8 (2) e) del Estatuto de Roma (ICC a 2010):** esta enmienda sobre las armas, emanada de la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala, en 2010, extiende el uso de ciertas armas como crímenes de guerra a conflictos armados no internacionales. Se trata de veneno o armas envenenadas, gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos y balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano. Actualmente, son Partes en esta enmienda 28 Estados, incluidos 3 del continente americano.

5. Armas

- **Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos del 17 de junio de 1925 (GP 1925):** este Protocolo prohíbe el empleo de armas biológicas y químicas. Son Partes en este instrumento 138 Estados, incluidos 28 del continente americano.
- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972 (BWC 1972):** el objetivo último de este instrumento, definido en el preámbulo, es excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas. La prohibición del empleo de las armas bacteriológicas se establece en el Protocolo de Ginebra de 1925. La Convención es complementaria del Protocolo, puesto que prohíbe el desarrollo, la producción, el

almacenamiento, la adquisición, la retención y la transferencia de armas bacteriológicas, además de exigir su destrucción. Actualmente, 173 Estados son Partes en esta Convención, incluidos 34 del continente americano.

- **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980), y sus Protocolos anexos:** esta Convención es uno de los principales tratados de derecho internacional humanitario. Su objetivo es proteger a la población civil contra los efectos de las armas y a los combatientes contra sufrimientos excesivos. Una de las características importantes de la Convención es que puede ampliarse su ámbito de aplicación en respuesta al desarrollo de nuevas armas o cambios en la conducción de la guerra. Cuando se aprobó, en 1980, la Convención contenía tres protocolos (Protocolos I-III). Ulteriormente, los Estados Partes aprobaron nuevos protocolos en 1995 (Protocolo IV sobre las armas láser cegadoras), en 1996 (minas, armas trampa y otros artefactos) y en 2003 (Protocolo V sobre restos explosivos de guerra). Actualmente, la Convención cuenta con 121 Estados Partes, incluidos 25 del continente americano.
- **Protocolo sobre fragmentos no localizables del 10 de octubre de 1980 (PI):** 116 Estados Partes, incluidos 24 del continente americano.
- **Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos del 10 de octubre de 1980 (PII):** 94 Estados Partes, incluidos 17 del continente americano.
- **Protocolo sobre armas incendiarias del 10 de octubre de 1980 (PIII):** 112 Estados Partes, incluidos 24 del continente americano.
- **Protocolo sobre armas láser cegadoras del 13 de octubre de 1995 (PIV 1995):** 105 Estados Partes, incluidos 24 del continente americano.
- **Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (PII a 1996):** 102 Estados Partes, incluidos 22 del continente americano.
- **Protocolo sobre restos explosivos de guerra del 28 de noviembre 2003 (PV 2003):** 87 Estados Partes, incluidos 20 del continente americano.
- **Enmienda de 2001 del artículo 1 de la CCW del 10 de octubre de 1980 (CCW a 2001):** en 2001, en la Segunda Conferencia de Examen, se amplió el ámbito de aplicación de los otros protocolos vigentes a los conflictos armados no internacionales. Son Partes en esta enmienda 82 Estados, incluidos 20 del continente americano

- **Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993 (CWC 1993):** este instrumento forma parte de la categoría de instrumentos internacionales de derecho internacional que prohíben el uso de armas cuyos efectos son particularmente abominables. Una finalidad de la Convención es excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas. Del mismo

2014, Nuevo Vallarta, Nayarit, México. La vicepresidenta del CICR, Christine Beerli, brinda una ponencia durante la Segunda Conferencia sobre el impacto humanitario de las armas nucleares.



modo que la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas, complementa y refuerza en varios aspectos el Protocolo de Ginebra de 1925. Son Partes en esta Convención 192 Estados, incluidos 35 del continente americano.

- **Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997 (OTTAWA 1997):** este instrumento forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonal. Son Partes en la Convención 162 Estados, incluidos 33 del continente americano.
- **Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008 (Cluster Munitions 2008):** esta Convención prohíbe las municiones en racimo. Su propósito es acabar con los graves estragos causados por dichas municiones entre los civiles no sólo durante los conflictos, sino también mucho después de terminadas las hostilidades. Son Partes en esta Convención 98 Estados, incluidos 23 del continente americano.
- **Tratado sobre el Comercio de Armas del 2 de abril de 2013 (ATT 2013):** este Tratado regula la transferencia internacional de armas convencionales y de sus municiones, partes y componentes, con el objetivo de reducir el sufrimiento humano. El ATT condiciona las decisiones de transferencia de armas a consideraciones humanitarias, prohíbe las transferencias cuando existe cierto nivel de riesgo de que tales armas podrían emplearse para cometer crímenes de guerra o violaciones graves al derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente, 79 Estados son Partes en el ATT, incluidos 20 del continente americano.

B. Derecho internacional humanitario consuetudinario

El derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que resultan de “una práctica general aceptada como derecho”, según lo indicado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que desglosa las fuentes del derecho internacional público, y cuya existencia es independiente del derecho convencional. Las normas del derecho internacional consuetudinario, o costumbre internacional, no se encuentran escritas, sino que su validez jurídica se basa en prácticas generalmente aceptadas por parte de los Estados y que, con el paso del tiempo, se tornan vinculantes. En ocasiones, el estudio de estas normas es retomado en la elaboración de instrumentos escritos de derecho internacional o para su interpretación.

El derecho internacional humanitario consuetudinario reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos, porque cubre ciertas carencias del derecho convencional y fortalece así la protección de las víctimas. El CICR publicó en 2005 un estudio que identifica, en particular, un núcleo de normas comunes del DIH vinculantes para todas las partes en todo tipo de conflicto armado. Desde entonces, dicho estudio ha sido reconocido como una importante referencia jurídica con respecto a los conflictos armados internacionales y no internacionales por tribunales, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

El CICR ha publicado una versión en línea del estudio con una base de datos que incluye más de un 50% de contenido adicional con respecto a la versión original impresa y se divide en dos partes: la primera ofrece un análisis exhaustivo de las normas consuetudinarias del DIH que se han identificado como aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales; la segunda presenta un resumen de la práctica de los Estados con relación a la mayor parte de los aspectos del DIH, expresada en la legislación nacional, los manuales militares, las declaraciones oficiales y la jurisprudencia; asimismo, refiere a la práctica de otras entidades, tales como organizaciones y tribunales internacionales.

A partir de 2011, dicha base de datos ha sido actualizada en varias etapas. En una de las últimas, llevada a cabo en 2014, se puso al día la práctica nacional de 44 países, incluidos algunos del continente: Brasil, Cuba, El Salvador, Estados Unidos de América, México, Perú y Venezuela. En el mismo año, se actualizó también la práctica de la Corte Penal Internacional, la Corte Internacional de Justicia, los Tribunales Penales para Ruanda y ex Yugoslavia, así como las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya. En lo que se refiere a América Latina, los países cuya práctica ha sido objeto de actualización, además de los ya mencionados, son: Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Uruguay.

La base de datos, que se actualiza cada año, puede consultarse en: <http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home>.

Para descargar el PDF del volumen I del estudio en español, visite: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/pcustom.htm>.

C. Principales ratificaciones durante 2014 y 2015

En América, se mantuvo una dinámica positiva que coloca la región en vanguardia de los Estados Partes en los tratados relacionados con el DIH. Algunos Estados incluso han ratificado la totalidad de los principales instrumentos relativos a esta rama del derecho internacional.

En el bienio 2014-2015, diversos tratados sobre armas y el DIH fueron ratificados por un creciente número de Estados: por ejemplo, la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008 fue ratificada por cinco Estados; la Convención sobre Armas Convencionales de 1980 con sus cinco protocolos anexos, fue ratificada por Granada en 2014, así como el Tratado sobre el Comercio de Armas de 2013, en el que se hicieron Partes 15 Estados.

El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional cuenta con un nivel de ratificaciones muy elevado en el continente: 28 Estados son Partes en este instrumento. La enmienda al artículo 8 del Estatuto, adoptada durante la Conferencia de revisión de 2010, y que versa sobre el uso de veneno, gases asfixiantes u tóxicos y balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano en conflictos armados no internacionales como crímenes de guerra, ha sido ratificada por un Estado más del continente durante el período 2014-2015, llegando con éste a tres ratificaciones de Estados americanos.

Por otro lado, cabe recalcar la importante contribución de los Estados americanos a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, que entró en vigor en diciembre de 2010. La mitad de los veinte primeros Estados Partes en esta convención se encuentran en el hemisferio; un Estado más del continente se hizo Parte en el mencionado tratado durante el período 2014-2015, con lo que se eleva a 15 el número de Estados americanos Partes en este instrumento.

Se registró el siguiente desarrollo:

- **Argentina** se hizo Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas el 25 de septiembre de 2014.
- **Bahamas** se hizo Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas el 25 de septiembre de 2014 y ratificó el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados el 28 de septiembre de 2015.
- **Barbados** se hizo Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas el 20 de mayo de 2015.
- **Belice** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo el 2 de septiembre de 2014; en el Tratado sobre el Comercio de Armas el 19 de marzo de 2015; y en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas el 14 de agosto del 2015.
- **Canadá** ratificó la Convención sobre Municiones en Racimo el 16 de marzo de 2015.
- **Colombia** ratificó la Convención sobre Municiones en Racimo el 10 de septiembre de 2015.
- **Costa Rica** ratificó la enmienda del artículo 8 del Estatuto de Roma el 5 de febrero de 2015.
- **Dominica** se hizo Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas el 21 de mayo de 2015.
- **El Salvador** ratificó el Tratado sobre el Comercio de Armas el 2 de abril de 2014.
- **Granada** se hizo Parte en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y su Protocolo I, Protocolo III, Protocolo IV, así como su Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996, la Enmienda de 2001 del artículo 1 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y su Protocolo sobre restos explosivos de guerra; las mencionadas ratificaciones se realizaron el 10 de diciembre de 2014.
- **Guyana** accedió a la Convención sobre Municiones en Racimo el 31 de octubre de 2014.
- **Jamaica** se hizo Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas el 3 de junio de 2014.
- **Panamá** se hizo Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas el 11 de febrero de 2014.
- **Paraguay** ratificó la Convención sobre Municiones en Racimo el 12 de marzo de 2015 y el Tratado sobre el Comercio de Armas el 9 de abril de 2015.
- **República Dominicana** se hizo Parte en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, con vigencia a partir del 14 de octubre de 2014. También se hizo Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas, depositando el instrumento de ratificación correspondiente el 7 de agosto de 2014.
- **Saint Kitts y Nevis** se hizo Parte en la Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra el 17 de abril de 2014 y del Tratado sobre el Comercio de Armas el 15 de diciembre de 2014.
- **Santa Lucía** ratificó el Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados el 15 de enero de 2014 y el Tratado sobre el Comercio de Armas el 25 de septiembre de 2014.
- **San Vicente y las Granadinas** se hizo Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas el 3 de junio de 2014.
- **Uruguay** ratificó el Tratado sobre el Comercio de Armas el 25 de septiembre de 2014.

Estado de participación de los Estados de América

País		Protección a víctimas de los conflictos armados						
		GC I-IV 1949	AP I 1977	AP I - CIHE	AP II 1977	AP III 2005	OP CAC 2000	DF ONU 2006
1	Antigua y Barbuda	06/10/1986	06/10/1986		06/10/1986			
2	Argentina	18/09/1956	26/11/1986	11/10/1996	26/11/1986	16/03/2011	10/09/2002	14/12/2007
3	Bahamas	11/07/1975	10/04/1980		10/04/1980		28/09/2015	
4	Barbados	10/09/1968	19/02/1990		19/02/1990			
5	Belice	29/06/1984	29/06/1984		29/06/1984	03/04/2007	01/12/2003	14/08/2015
6	Bolivia	10/12/1976	08/12/1983	10/08/1992	08/12/1983		22/12/2004	17/12/2008
7	Brasil	29/06/1957	05/05/1992	23/11/1993	05/05/1992	28/08/2009	27/01/2004	29/11/2010
8	Canadá	14/05/1965	20/11/1990	20/11/1990	20/11/1990	26/11/2007	07/07/2000	
9	Chile	12/10/1950	24/04/1991	24/04/1991	24/04/1991	06/07/2009	31/07/2003	08/12/2009
10	Colombia	08/11/1961	01/09/1993	17/04/1996	14/08/1995		25/05/2005	11/07/2012
11	Costa Rica	15/10/1969	15/12/1983	09/12/1999	15/12/1983	30/06/2008	24/01/2003	16/02/2012
12	Cuba	15/04/1954	25/11/1982		23/06/1999		02/09/2007	02/02/2009
13	Dominica	28/09/1981	25/04/1996		25/04/1996		20/09/2002	
14	Ecuador	11/08/1954	10/04/1979		10/04/1979		07/06/2004	20/10/2009
15	El Salvador	17/06/1953	23/11/1978		23/11/1978	12/09/2007	18/04/2002	
16	Estados Unidos de América	02/08/1955				08/03/2007	23/12/2002	
17	Granada	13/04/1981	23/09/1998		23/09/1998		06/02/2012	
18	Guatemala	14/05/1952	19/10/1987		19/10/1987	14/03/2008	09/05/2002	
19	Guyana	22/07/1968	18/01/1988		18/01/1988	21/09/2009	11/08/2010	
20	Haití	11/04/1957	20/12/2006		20/12/2006			
21	Honduras	31/12/1965	16/02/1995		16/02/1995	08/12/2006	14/08/2002	01/04/2008
22	Jamaica	20/07/1964	29/07/1986		29/07/1986		09/05/2002	
23	México	29/10/1952	10/03/1983			07/07/2008	15/03/2002	18/03/2008
24	Nicaragua	17/12/1953	19/07/1999		19/07/1999	02/04/2009	17/03/2005	
25	Panamá	10/02/1956	18/09/1995	26/10/1999	18/09/1995	30/04/2012	08/08/2001	24/06/2011
26	Paraguay	23/10/1961	30/11/1990	30/01/1998	30/11/1990	13/10/2008	27/09/2002	03/08/2010
27	Perú	15/02/1956	14/07/1989		14/07/1989		08/05/2002	26/09/2012
28	República Dominicana	22/01/1958	26/05/1994		26/05/1994	01/04/2009	14/10/2014	
29	Saint Kitts y Nevis	14/02/1986	14/02/1986	17/04/2014	14/02/1986			
30	San Vicente y Las Granadinas	01/04/1981	08/04/1983	04/11/2013	08/04/1983		29/03/2011	
31	Santa Lucía	18/09/1981	07/10/1982		07/10/1982		15/01/2014	
32	Surinam	13/10/1976	16/12/1985		16/12/1985	25/06/2013		
33	Trinidad y Tobago	24/09/1963	20/07/2001	20/07/2001	20/07/2001			
34	Uruguay	05/03/1969	13/12/1985	17/07/1990	13/12/1985	19/10/2012	09/09/2003	04/03/2009
35	Venezuela	13/02/1956	23/07/1998		23/07/1998		23/09/2003	
Total	REGIÓN	35	34	13	33	18	29	15
	UNIVERSAL	196	174	76	168	72	162	52

en tratados de relevancia para el DIH (al 31 de diciembre de 2015)

Derecho penal internacional			Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado			Medio ambiente
CSL 1968	ICC 1998	ICC a 2010	HCCP 1954	HCCP PI 1954	HCCP PII 1999	ENMOD 1976
	18/06/2001					25/10/1988
26/08/2003	08/02/2001		22/03/1989	10/05/2007	07/01/2002	20/03/1987
	10/12/2002		09/04/2002	02/10/2008	02/10/2008	
	05/04/2000					
06/10/1983	27/06/2002		17/11/2004			
	20/06/2002		12/09/1958	12/09/1958	23/09/2004	12/10/1984
	07/07/2000		11/12/1998	29/11/2005	29/11/2005	11/06/1981
	29/06/2009		11/09/2008	11/09/2008	11/09/2008	26/04/1994
	05/08/2002		18/06/1998	18/06/1998	24/11/2010	
27/04/2009	07/06/2001	05/02/2015	03/06/1998	03/06/1998	09/12/2003	07/02/1996
13/09/1972			26/11/1957	26/11/1957		10/04/1978
	12/02/2001					09/11/1992
	05/02/2002		02/10/1956	08/02/1961	02/08/2004	
			19/07/2001	27/03/2002	27/03/2002	
			13/03/2009			17/01/1980
	19/05/2011					
	02/04/2012		02/10/1985	19/05/1994	04/02/2005	21/03/1988
	24/09/2004					
16/08/2010	01/07/2002		25/10/2002	25/10/2002	26/01/2003	16/08/2010
15/03/2002	28/10/2005		07/05/1956	07/05/1956	07/10/2003	
03/09/1986			25/11/1959	25/11/1959	01/06/2001	06/09/2007
21/06/2007	21/03/2002		17/07/1962	08/03/2001	08/03/2001	13/05/2003
23/09/2008	14/05/2001		09/11/2004	09/11/2004	09/11/2004	
11/08/2003	10/11/2001		21/07/1989	21/07/1989	24/05/2005	
	12/05/2005		05/01/1960	21/03/2002	03/03/2009	
	22/08/2006					
09/11/1981	03/12/2002					27/04/1999
	18/08/2010					27/05/1993
	15/07/2008					
	06/04/1999	13/11/2012				
21/09/2001	28/06/2002	26/09/2013	24/09/1999	24/09/1999	03/01/2007	16/09/1993
	07/06/2000		09/05/2005			
12	28	3	22	19	18	16
55	123	28	127	104	68	77

Estado de participación de los Estados de América

	País	GP 1925	BWC 1972	CCW 1980		
				CCW 1980	CCW PI 1980	CCW PII 1980
1	Antigua y Barbuda	27/04/1989	29/01/2003	23/08/2010	23/08/2010	23/08/2010
2	Argentina	12/05/1969	05/12/1979	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995
3	Bahamas		26/11/1986			
4	Barbados	16/07/1976	16/02/1973			
5	Belize		20/10/1986			
6	Bolivia	13/08/1985	30/10/1975	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001
7	Brasil	28/08/1970	27/02/1973	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995
8	Canadá	06/05/1930	18/09/1972	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994
9	Chile	02/07/1935	22/04/1980	15/10/2003	15/10/2003	15/10/2003
10	Colombia		19/12/1983	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000
11	Costa Rica	17/03/2009	17/12/1973	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998
12	Cuba	24/06/1966	21/04/1976	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987
13	Dominica		08/11/1978			
14	Ecuador	16/09/1970	12/03/1975	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982
15	El Salvador	26/02/2008	31/12/1991	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000
16	Estados Unidos de América	10/04/1975	26/03/1975	24/03/1995	24/03/1995	24/03/1995
17	Granada	03/01/1989	22/10/1986	10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014
18	Guatemala	03/05/1983	19/09/1973	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983
19	Guyana		26/03/2013			
20	Haití					
21	Honduras		14/03/1979	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003
22	Jamaica	28/07/1970	13/08/1975	25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008
23	México	28/05/1932	08/04/1974	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982
24	Nicaragua	05/10/1990	07/08/1975	05/12/2000	05/12/2000	05/12/2000
25	Panamá	04/12/1970	20/03/1974	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997
26	Paraguay	22/10/1933	09/06/1976	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004
27	Perú	13/08/1985	05/06/1985	03/07/1997	03/07/1997	03/07/1997
28	República Dominicana	08/12/1970	23/02/1973	21/06/2010		
29	Saint Kitts y Nevis	27/04/1989	02/04/1991			
30	San Vicente y Las Granadinas	24/03/1999	13/05/1999	06/12/2010	06/12/2010	06/12/2010
31	Santa Lucía	21/12/1988	26/11/1986			
32	Surinam		06/01/1993			
33	Trinidad y Tobago	31/08/1962	19/07/2007			
34	Uruguay	12/04/1977	06/04/1981	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994
35	Venezuela	08/02/1928	18/10/1978	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005
Total	REGIÓN	27	34	25	24	17
	UNIVERSAL	138	173	121	116	94

en tratados de relevancia para el DIH (al 31 de diciembre de 2015)

Armas

CCW PIV 1995	CCW PII a 1996	CCW PV 2003	CCW a 2001	CWC 1993	Ottawa Treaty 1997	Cluster Munitions 2008	ATT 2013
23/08/2010				29/08/2005	03/05/1999	23/08/2010	12/08/2013
21/10/1998	21/10/1998	07/10/2011	25/02/2004	02/10/1995	14/09/1999		25/09/2014
				21/04/2009	31/07/1998		25/09/2014
				03/07/2007	26/01/1999		20/05/2015
				01/12/2003	23/04/1998	02/09/2014	19/03/2015
21/09/2001	21/09/2001			14/08/1998	09/06/1998	30/04/2013	
04/10/1999	04/10/1999	30/11/2010	30/11/2010	13/03/1996	30/04/1999		
05/01/1998	05/01/1998	19/05/2009	22/07/2002	26/09/1995	03/12/1997	16/03/2015	
15/10/2003	15/10/2003	18/08/2009	27/09/2007	12/07/1996	10/09/2001	16/12/2010	
06/03/2000	06/03/2000		20/05/2009	05/04/2000	06/09/2000	10/09/2015	
17/12/1998	17/12/1998	27/04/2009	03/06/2009	31/05/1996	17/03/1999	28/04/2011	29/09/2013
14/11/2012		14/11/2012	17/10/2007	29/04/1997			
				12/02/2001	26/03/1999		21/05/2015
16/12/2003	14/08/2000	10/03/2009	10/03/2009	06/09/1995	29/04/1999	11/05/2010	
26/01/2000	26/01/2000	23/03/2006	13/09/2007	30/10/1995	27/01/1999	10/01/2011	02/04/2014
21/01/2009	24/05/1999	21/01/2009	21/01/2009	25/04/1997			
10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014	03/06/2005	19/08/1998	29/06/2011	21/10/2013
30/08/2002	29/10/2001	28/02/2008	13/02/2009	12/02/2003	26/03/1999	03/11/2010	
				12/09/1997	05/08/2003	31/10/2014	04/07/2013
				22/02/2006	15/02/2006		
30/10/2003	30/10/2003	16/08/2010		29/08/2005	24/09/1998	21/03/2012	
25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	08/09/2000	17/07/1998		03/06/2014
10/03/1998			22/05/2003	29/08/1994	09/06/1998	06/05/2009	25/09/2013
05/12/2000	05/12/2000	15/09/2005	06/09/2007	05/10/1999	30/11/1998	02/11/2009	
26/03/1997	03/10/1999	29/11/2010	16/08/2004	07/10/1998	07/10/1998	29/11/2010	11/02/2014
03/12/2008	22/09/2004	03/12/2008	03/12/2008	01/12/1994	13/11/1998	12/03/2015	09/04/2015
03/07/1997	03/07/1997	29/05/2009	14/02/2005	20/07/1995	17/06/1998	26/09/2012	
21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	27/03/2009	30/06/2000	20/12/2011	07/08/ 2014
				21/05/2004	02/12/1998	13/09/2013	15/12/2014
06/12/2010	06/12/2010	06/12/2010		18/09/2002	01/08/2001	29/10/2010	03/06/2014
				09/04/1997	13/04/1999		25/09/2014
				28/04/1997	23/05/2002		
				24/06/1997	27/04/1998	21/09/2011	25/09/2013
18/08/1998	18/08/1998	07/08/2007	07/08/2007	06/10/1994	07/06/2001	24/09/2009	25/09/2014
	19/04/2005			03/12/1997	14/04/1999		
24	22	20	20	35	33	23	20
105	102	87	82	192	162	98	79

PARTE II

MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN LAS AMÉRICAS

Para que los tratados del DIH puedan ser aplicados por las partes en los conflictos armados, se requiere adoptar las medidas que pongan sus disposiciones en práctica. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, es imprescindible que sus normas sean no sólo conocidas, sino implementadas cuanto antes a nivel nacional, lo cual no siempre sucede. Además, son varias las normas que necesitan algún tipo de acción complementaria por parte de los Estados para que el derecho sea efectivamente respetado en un conflicto armado.

Las medidas que los Estados se comprometieron a adoptar son de naturaleza diversa: abarcan tanto ajustes legislativos y reglamentarios como medidas de índole administrativa, práctica y educativa.

A. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública

1. Represión penal

Para hacer respetar el derecho internacional humanitario, es fundamental reprimir las violaciones graves de esta rama del derecho, especialmente si se tiene en cuenta la gravedad de algunas violaciones, consideradas crímenes de guerra, cuyo castigo redundaría en interés de la comunidad internacional en su conjunto.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 contienen cada uno una disposición por la cual los Estados se comprometen a tomar todas las medidas legislativas oportunas para determinar las sanciones penales adecuadas que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves contra dichos tratados.

Especifican, además, que cada Estado tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, infracciones graves y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Los Estados pueden, si lo prefieren, y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si éste ha formulado contra ellas cargos suficientes (v. los artículos 49, 50, 129 y 146 de los cuatro Convenios de Ginebra, respectivamente).

El Protocolo adicional I de 1977 complementa estas normas, en particular, en su Título V, Sección II, donde puntualiza que las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones graves se aplican a las normas establecidas por el Protocolo (v. el artículo 85(1) del Protocolo adicional I).

El Protocolo desarrolla las normas codificadas por los Convenios de Ginebra en cuanto a la tipificación de violaciones del derecho internacional humanitario, la comisión por omisión de violaciones, la responsabilidad de los superiores y la asistencia judicial en materia penal (v. los artículos 85-88 del Protocolo adicional I). El Protocolo adicional I aclara también que las

infracciones graves de los Convenios de Ginebra y del Protocolo se consideran crímenes de guerra (artículo 85(5) del Protocolo adicional I).

Los 35 Estados americanos son Partes en los cuatro Convenios de Ginebra, mientras que el Protocolo adicional I cuenta con 34 ratificaciones. Por consiguiente, los Estados americanos se han comprometido, bajo el derecho internacional, a castigar los crímenes de guerra, según el sistema que establecen los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I.

Asimismo, cabe aclarar que la norma 158 del Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario plantea que los Estados deben investigar los crímenes de guerra posiblemente cometidos por sus ciudadanos o sus fuerzas armadas, así como en su territorio, y encausar, si procede, a los imputados; también les corresponde investigar otros crímenes de guerra que sean de su competencia y encausar, si procede, a los imputados. Por otro lado, el Estatuto de Roma de 1998 establece una Corte Penal Internacional que tiene competencia respecto de los crímenes de guerra, entre otros. Dicha Corte no sustituye las jurisdicciones nacionales, ya que son, ante todo, los Estados los que tienen la obligación y la responsabilidad de enjuiciar a los presuntos criminales de guerra. Con base en el principio de complementariedad, la Corte sólo actuará cuando un Estado Parte en el Estatuto de Roma que tenga jurisdicción sobre algún asunto no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento correspondientes, o no pueda realmente hacerlo (v. el preámbulo y los artículos 1, 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma).

Cabe observar que el Estatuto de Roma no obliga explícitamente a los Estados Partes a castigar los crímenes de competencia de la Corte. Sin embargo, sí lo supone, puesto que el mecanismo de complementariedad que prevé depende de la posibilidad de los Estados de reprimir dichos crímenes en el ámbito nacional (v. el inciso 6 del Preámbulo del Estatuto de Roma). Por consiguiente, resulta imprescindible que los Estados Partes en el Estatuto de Roma ajusten su derecho penal a dicho tratado para poder reprimir internamente los crímenes de competencia de la Corte cuando se presente un caso.

La adecuación del derecho penal al Estatuto de Roma no puede menoscabar las obligaciones que dimanar de los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I. Se trata más bien de armonizar el régimen establecido en estos dos últimos con el del Estatuto. Significa cerciorarse de que la legislación penal permita, como mínimo indispensable y obligatorio, castigar los crímenes de guerra definidos por los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I de acuerdo con el sistema de represión impuesto por dichos tratados. Las normas del Estatuto pueden fortalecer, pero no deben debilitar, la arquitectura erigida, en cuanto a la definición de los crímenes de guerra, así como por lo que atañe a las normas sobre la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal.

Hasta la fecha, 28 Estados americanos son Partes en el Estatuto de Roma de 1998.

Normativa adoptada

- **Colombia.** El Congreso aprobó el Acto Legislativo N.º 01 del 25 de junio de 2015, por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la regulación del fuero penal militar y policial.
- El Congreso aprobó la Ley 1719 del 18 de junio de 2014, por la cual se modifica el Código Penal y de Procedimiento Penal y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial, la violencia sexual suscitada con motivo del conflicto armado.
- **Ecuador.** La Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, el 28 de enero de 2014; el Código entró en vigencia el 10 de agosto de 2014 e incorporó definitivamente en el Capítulo Primero del Título IV las “Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”.
- **República Dominicana.** El Congreso Nacional adoptó la Ley 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana, que tipifica el genocidio, la desaparición forzada de personas, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra; la vigencia de dicho instrumento legislativo comienza el 26 de diciembre de 2015. Asimismo, el mismo órgano incluyó la imprescriptibilidad del genocidio, los crímenes de guerra, de agresión y contra la humanidad en la Ley N.º 10-15 que introduce modificaciones a la Ley N.º 76-02 del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana; sus disposiciones entraron en vigor el 10 de febrero de 2016.

Proyectos pendientes

- **Argentina.** La Comisión Argentina de DIH trabajó entre 2011 y 2013 en la redacción de un proyecto de ley para incorporar las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de Roma adoptadas en la Conferencia de Kampala celebrada en 2010. Luego del análisis realizado por los Ministerios correspondientes, para finales de 2015, el proyecto se remitió a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación para llevar a cabo los trámites de rigor antes de remitirlo al Congreso de la Nación.
- **Bolivia.** Durante el bienio objeto del presente Informe, un anteproyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma se encontraba en etapa de estudio por parte del Ministerio de Justicia.
- **Brasil.** Un grupo de trabajo de expertos conducido por la ex Subprocuradora Militar General culminó hace algunos años un anteproyecto de ley sobre la implementación de los crímenes del Estatuto de Roma de 1998, pero ese instrumento aún no ha sido tratado por la Cámara de Diputados. El anteproyecto de ley tipifica los crímenes de guerra tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I y el artículo 8 del Estatuto de Roma. La Comisión Nacional de Aplicación del DIH de Brasil realizó gestiones en 2015 ante el Congreso Federal para acelerar el tratamiento del mencionado anteproyecto de ley.

Por otra parte, en el Congreso Federal se han presentado otros anteproyectos de ley que se ocupan del mismo tema, entre ellos, un anteproyecto de reforma integral del Código Penal Brasileño, que incorpora un capítulo completo sobre las infracciones graves del DIH, siguiendo lineamientos similares a los del anteproyecto de ley mencionado en primer término.

- **Chile:** Las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, sobre crímenes de guerra, adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de 2010, fueron aprobadas por el Congreso Nacional el 1 de abril de 2015; el Gobierno de Chile asumió el compromiso político de impulsar, con anterioridad a la entrada en vigor en Chile de las referidas enmiendas, una modificación a la Ley N.º 20357, de 2009, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, a fin de extender los crímenes de guerra indicados en las enmiendas a conflictos no internacionales e incorporar el crimen de agresión, como tal, en la legislación penal chilena. Para finales de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encontraba trabajando en el anteproyecto de ley respectivo, en conjunto con el Ministerio de Justicia y la Secretaría General de la Presidencia.
- **Costa Rica.** La Asamblea Legislativa mantuvo pendiente el trámite legislativo del Proyecto de Ley N.º 16272, que incluye la represión penal de los crímenes de guerra.

- **El Salvador.** La Asamblea Legislativa ratificó, en noviembre de 2015, la adhesión de dicho Estado al Estatuto de la Corte Penal Internacional. Respecto de las enmiendas del Estatuto de Roma, se superó la etapa de consulta y se remitió el proyecto para su ratificación a la Asamblea Legislativa en mayo de 2014.
- **Haití.** El proyecto de un nuevo código penal fue entregado al Presidente de la República en 2015 por la Comisión Presidencial para la Reforma en Materia de Justicia, constituida en 2014. Se planea someter el proyecto al Parlamento para su consideración a inicios de 2016.
- **Honduras.** En marzo de 2013, la Comisión Nacional de DIH creó un grupo de trabajo encabezado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso que, para finales de 2015, estaba elaborando un proyecto de ley que incorpora los crímenes de guerra previstos en el Estatuto de Roma y otros tratados de DIH, que se pretende sea propuesto al Congreso.
- **Paraguay.** A finales del bienio objeto del presente Informe, un anteproyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma que contempla los crímenes de guerra definidos por dicho tratado más los crímenes enumerados en los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I que no son mencionados en el Estatuto de Roma, realizado por una comisión de expertos hace algunos años, se encontraba pendiente de tratamiento ante el Congreso Nacional.
- **Perú.** Diversos proyectos de ley con modificaciones del Código Penal fueron reunidos e incluidos en el Proyecto de Ley que presenta un Nuevo Código Penal. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República aprobó el dictamen del Nuevo Código Penal el 9 de diciembre de 2014, de

2014, Ayacucho, Perú. Familiares de personas desaparecidas se encuentran en el Instituto de Medicina Legal de Ayacucho para recibir los restos de sus seres queridos, desaparecidos en los años 1983 y 1984.



manera que, para finales de 2015, éste se encontraba en agenda de debate ante el pleno del Congreso. El Nuevo Código Penal incluye también el anterior Proyecto de Ley N.º 1615/2012-CR, relativo a la implementación del Estatuto de Roma.

2. Personas desaparecidas

En las situaciones de conflicto armado y otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH, muchas familias viven angustiadas por no saber qué ha ocurrido con sus parientes dados por desaparecidos. Los familiares de las personas desaparecidas a menudo no consiguen superar el sufrimiento y rehacer su vida, incluso muchos años después de los acontecimientos. El DIH prevé explícitamente el derecho de las familias a conocer la suerte que han corrido los suyos (v. los artículos 32 del Protocolo Adicional I de 1977, 24(2) de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y XI de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, así como la norma 117 del Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario). Incumbe a las autoridades hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir la desaparición de personas y hacer frente a las consecuencias de las desapariciones cuando se producen, incluida la respuesta a las múltiples necesidades de los familiares. Eso dimana tanto del DIH en relación con los conflictos armados como del derecho internacional de los derechos humanos en relación con otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH.

Normativa adoptada

- **Colombia.** El Gobierno Nacional expidió el Decreto 303 del 20 de febrero de 2015, por medio del cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010, conocida como la Ley de Homenaje a las Víctimas de Desaparición Forzada, por la que incorpora medidas de búsqueda, identificación, recuperación de restos humanos, apoyo a familiares, reparación, entre otras.
- **México.** En 2014, el Estado mexicano retiró la reserva expresa que había formulado al Artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que establece que los presuntos responsables de los hechos constitutivos de dicho delito deberán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar. En agosto de 2015, la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia adoptó el “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”. Dicho documento es el resultado de una colaboración entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia Estatales y del Distrito Federal, expertos y expertas en la materia, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. Tiene como objetivo general establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a los principios internacionales de derechos humanos para la investigación de la desaparición forzada, reconociendo que, para lograr el éxito en la búsqueda, es indispensable impulsar la profesionalización y capacitación permanente, asegurando condiciones mínimas de operación y seguimiento de todos los procesos.

Proyectos pendientes

- **Brasil.** El Congreso Federal tiene en estudio un anteproyecto de ley para incorporar en la legislación brasileña la figura de la desaparición forzada.
- **Guatemala.** El Congreso de la República ha avanzado en el proceso de aprobación de la Iniciativa de Ley 3590, la cual tiene como meta crear la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición; está pendiente su aprobación final por artículos.
- **México.** En seguimiento de la reforma del artículo 73 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015 y mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de “desaparición forzada de personas” y “otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley”, así como regular el “Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, las autoridades han trabajado en iniciativas relativas a dicha legislación, la que se prevé adoptar a principios de 2016, según lo establecido por la reforma antes mencionada.
- **Perú.** El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó el proyecto de ley titulado “Ley que declara de interés nacional la búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia de 1980 al 2000” ante el Consejo de Ministros en diciembre de 2014.

Trabajos de reflexión o *soft law*

- **Argentina.** En abril de 2015, Argentina presentó la Guía sobre Buenas Prácticas para el Uso de la Genética Forense en el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en un evento realizado al margen de una de las sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU; dicha Guía fue elaborada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el apoyo del CICR, organizaciones de derechos humanos y entidades de antropología forense de Argentina.

Otras actividades

- **Colombia.** En 2014, 120 fiscales e investigadores encargados del problema de la desaparición recibieron capacitación por parte del CICR sobre buenas prácticas para la búsqueda, el registro y la identificación de personas desaparecidas.
- **México.** Durante 2014 y 2015, en el estado de Coahuila, continuaron los trabajos del Grupo Autónomo de Trabajo (GAT), órgano ciudadano integrado por organizaciones de familiares de personas desaparecidas, organizaciones no gubernamentales y miembros de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en México, mediante la Mesa de Búsqueda e Investigación en materia de personas desaparecidas. Dicha Mesa constituye una plataforma de discusión con las autoridades del Estado sobre la problemática de la desaparición de personas en Coahuila, la creación de un mecanismo de búsqueda y la definición de una ruta de atención a los familiares. En enero de 2015, el CICR comenzó a participar en la Mesa de Búsqueda e

Investigación, en calidad de observador, e impulsó la formación de un Grupo Forense, al cual brinda asesoría técnica, y cuyos esfuerzos han empezado a dar resultados en la identificación de personas.

3. Armas

El DIH contiene principios y normas que rigen la elección de medios de guerra y prohíben y restringen el empleo de determinadas armas. Por ejemplo, prohíbe o restringe el empleo de ciertos tipos de armas convencionales con el fin de proteger a la población civil contra los efectos del uso indiscriminado de dichas armas y evitar que causen lesiones a los combatientes que sean excesivas y no persigan ningún fin militar.

El principal instrumento jurídico que regula el uso de armas convencionales es la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales, con sus cinco protocolos anexos.

A ello se agrega la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, que forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonal.

La Convención sobre Municiones en Racimo, de 2008, establece una prohibición de esas municiones y refuerza las obligaciones de las partes en conflicto de distinguir, en todo momento, entre civiles y combatientes, dirigir las operaciones sólo contra objetivos militares y tratar constantemente de preservar a las personas civiles y los bienes de carácter civil.

Un instrumento más reciente es el Tratado sobre el Comercio de Armas, de 2013, que regula las transferencias internacionales de armas convencionales, así como de sus municiones, partes y componentes, con el fin de reducir el sufrimiento humano. Este tratado subordina las decisiones sobre la transferencia de armas a preocupaciones humanitarias y prohíbe la transferencia cuando exista cierto grado de riesgo de que se cometan crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos.

El DIH también contiene tratados que prohíben explícitamente las armas biológicas y las armas químicas, en particular, la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, así como la Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

Normativa adoptada

- **Bolivia.** A través del Decreto Supremo N.º 2175 del 6 de noviembre de 2014, que reglamenta la Ley N.º 400 del 18 de septiembre de 2013, se estableció una norma que permite regular, controlar y fiscalizar todas las actividades relativas a armas de fuego, municiones, explosivos y otros artefactos y materiales relacionados; éste fue complementado por el Decreto Supremo N.º 2344 del 29 de abril de 2015.
- **Panamá.** Se adoptó la Ley 23 de 2015, que prevé medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta disposiciones conexas.

- **Perú.** El 22 de enero de 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 30299 sobre armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- **Uruguay.** A través de la Ley N.º 19205 de abril de 2014, se ha tipificado el delito de producción, adquisición, conservación, desarrollo, importación, exportación, transferencia y negociación a cualquier título de armas químicas, sustancias químicas tóxicas o sus precursores.

Proyectos pendientes

- **Uruguay.** La Comisión de Aplicación del DIH ha concluido un anteproyecto de ley para incorporar las conductas violatorias de la Convención sobre Municiones en Racimo en la legislación penal interna. El anteproyecto mencionado procura incorporar estas normas en la Ley 18026, que implementó a nivel nacional el Estatuto de Roma y que además tipificó todas las violaciones de los tratados en materia de derechos humanos y del DIH ratificados por Uruguay, entre ellos, los referidos a la prohibición o restricción de ciertas armas.

Otras actividades

- **Argentina.** En la primera reunión que celebró en 2015 la Comisión Argentina de DIH, la Dirección General de Contralor del Ministerio de Defensa expuso información referida a los puntos que guardan relación entre el Tratado sobre el Comercio de Armas y el derecho internacional humanitario, particularmente en sus artículos 6 y 7 vinculados a los riesgos humanitarios que puedan existir con motivo de la exportación de armas y en los que en el futuro podría trabajar la Comisión.
- **Costa Rica.** En 2015, se estableció una Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Tratado sobre el Comercio de Armas. Esta Comisión establecerá las estructuras, los procesos y los mecanismos necesarios para su plena y efectiva implementación de conformidad con el artículo 5 del Tratado.
- **Chile.** Para finales de 2015, el Tratado sobre el Comercio de Armas continuaba bajo estudio de los Ministerios concernidos y de la Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda, previo a su despacho al Congreso Nacional. En relación con la Convención de Ottawa y el cumplimiento del Plan de Acción de Cartagena, cabe destacar la labor de la Comisión Nacional de Desminado, que ha trabajado intensamente para cumplir las obligaciones emanadas del tratado de referencia.
- **Estados de la Comunidad del Caribe (CARICOM).** En 2014 y 2015 se realizaron esfuerzos, en particular, a través de CARICOM IMPACS (*Implementation Agency for Crime and Security*), para promover el Tratado sobre el Comercio de Armas, incluso mediante una ley modelo para los países de la región.

4. Protección de los emblemas

El uso de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo sobre fondo blanco está estrictamente regido por los Convenios de Ginebra de 1949, por los Protocolos adicionales I

y II de 1977 y por el Protocolo adicional III de 2005. Dichos instrumentos definen qué personas y qué servicios tienen derecho a usar los emblemas, así como los fines para los que pueden hacerlo. Queda prohibido el uso no autorizado de los emblemas. El incumplimiento de estas normas compromete la imparcialidad que debe caracterizar a la asistencia y la protección que se brindan a las personas que dependen de ello. El uso de los emblemas suele autorizarse para proteger los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y, en tiempo de guerra, los hospitales civiles. También lo emplean las Sociedades Nacionales que integran el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, su Federación Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Normativa adoptada

- **Ecuador.** El 28 de enero de 2014, fue aprobado por la Asamblea Nacional el Código Orgánico Integral Penal, que contiene en su artículo 139 la tipificación del delito de abuso de emblemas. Se sanciona, en conflictos armados, el uso del emblema de la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo, una señal distintiva de cualquier otro signo o señal que sea una imitación o que pueda prestar a confusión por parte de cualquier persona que no tenga derecho a ello.
- **México.** Se publicó el Reglamento de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2014; dicho instrumento prevé un mecanismo mediante el cual se sanciona administrativamente a quien haga uso indebido del mismo y habilita un buzón electrónico para recibir quejas en la materia.
- **República Dominicana.** El Decreto 249-14 del 29 de julio de 2014 establece el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre la Protección y Uso de los Emblemas y de las Denominaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyo objeto es establecer las regulaciones necesarias para la aplicación de la Ley 220-07 y las disposiciones particulares para el uso protector e indicativo del emblema.

2015, Uxmal, Yucatán, México. Inauguración de la señalización del sitio arqueológico con el emblema del "Escudo Azul", como resultado de su inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales Bajo Protección Especial de la UNESCO.



Secretaría de Relaciones Exteriores de México

- **Venezuela.** En diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Protección al Nombre y Emblema de la Cruz Roja, la cual deroga la anterior legislación, de 1965. Entre las novedades de esta ley, figura la tipificación, por primera vez, del crimen de perfidia.

Proyectos pendientes

- **Argentina.** La Comisión de Aplicación del DIH preparó un nuevo anteproyecto de ley sobre Protección de los Emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que contiene una fórmula abierta, lo que habilita a futuro la posible incorporación de nuevos emblemas, como el del Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra, de 2005. Para finales de 2015, el anteproyecto se encontraba elevado a las autoridades ministeriales correspondientes y estaba pendiente su eventual estudio en el órgano legislativo nacional.
- **Ecuador.** En 2015, la Comisión Nacional para la Aplicación del DIH presentó un proyecto de modificación del artículo 218 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera que la utilización del emblema de la cruz roja sea restringida al uso de ambulancias públicas y privadas.
- **Guatemala.** Para finales de 2015, un Proyecto de Reglamento de la Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja se encontraba bajo consideración de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Asuntos Exteriores, que cuenta con el apoyo de la Comisión Nacional de DIH.
- **Honduras.** Durante 2015, la Comisión Nacional de DIH realizó una actividad de difusión sobre la utilización del emblema, dirigida especialmente a los medios de comunicación, empresas farmacéuticas, droguerías y el sector privado en general, a fin de subrayar la importancia de respetarlo. Para finales de 2015, la Comisión Nacional de DIH seguía analizando un proyecto de reglamento de la ley relativa a la protección del emblema.
- **Uruguay.** La Comisión de Aplicación del DIH preparó un anteproyecto de ley modificatorio de la ley sobre el uso del emblema de la Cruz Roja, para incorporar las disposiciones del Protocolo Adicional III. Para finales del 2015, se encontraba en espera de ser presentado ante el Parlamento.

5. Protección de los bienes culturales

El DIH contiene normas específicas para proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado. Su finalidad es prevenir que sean dañados o destruidos, como a menudo sucede en las operaciones militares, y evitar las pérdidas no sólo para el país afectado, sino también para el patrimonio cultural de toda la humanidad. Se trata, en particular, de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954 (Convención de La Haya), y de sus dos Protocolos adicionales, de 1954 y 1999 respectivamente, que rigen esta materia. Requieren que los Estados Partes tomen una serie de medidas legislativas, administrativas y prácticas para cumplir sus normas.

Procesos de señalización

- **Argentina.** En 2014, en el marco del 60.º Aniversario de la Convención de La Haya, el Grupo de Trabajo encargado de desarrollar el plan de implementación y de cumplimiento de las obligaciones internacionales, asumidas por el Estado argentino en el marco de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, llevó a cabo cuatro señalizaciones utilizando el emblema de la Convención. Durante 2015, el Grupo de Trabajo ha sumado la señalización de siete bienes culturales, ubicados en distintos puntos del territorio nacional.
- **Chile.** Durante el bienio 2014-2015, la Comisión de Aplicación del DIH continuó con los trabajos de identificación de bienes culturales para ser registrados y señalizados, a través de un Grupo de Trabajo Especial para la Implementación de la Convención de La Haya de 1954 y sus Protocolos. Para finales de 2015, el Grupo se encontraba llevando a cabo una labor de determinación de los bienes que podrían sujetarse tanto a la protección general como a la protección reforzada, establecidas por los instrumentos internacionales pertinentes. Se elaboró una lista preliminar de bienes con los cuales se comenzará el trabajo de señalización y publicidad como bienes protegidos. También se trabajará en el registro de dichos bienes según indica la Convención.
- **Honduras.** En julio de 2015, a solicitud de la Comisión Nacional de DIH, el Estado de Honduras, a través de su representante ante la UNESCO, inició gestiones orientadas a buscar la protección reforzada de Copán Ruinas.
- **México.** Se tramitó la inscripción de nueve sitios arqueológicos mexicanos en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial en caso de conflicto armado de la UNESCO, que entró en vigor en abril de 2015.

Otras actividades

- **Guatemala.** En 2015, por iniciativa de la Comisión Nacional de DIH y de la Asociación de Museos, se ha conformado a nivel nacional el Comité Nacional del Escudo Azul, cuyo propósito es proteger bienes culturales en caso de conflicto armado.

6. Otras medidas

Implementación de los Convenios de Ginebra

- **Jamaica.** Durante el bienio 2014-2015, continuaron las actividades de elaboración de un proyecto de ley para implementar los cuatro Convenios de Ginebra y los tres Protocolos Adicionales (*Geneva Convention Bill*).

Niños en los conflictos armados

- **Guatemala.** Para finales de 2015, se estaba considerando la posibilidad de suscribir la Declaración sobre Escuelas Seguras que promueve la Coalición Global para Proteger a la Educación de Ataques, con la meta de salvaguardar las escuelas de posibles ataques durante los conflictos armados.

Reglamentos internos de las Comisiones Nacionales de DIH

- **Argentina.** Durante el bienio 2014-2015, la Comisión de Aplicación del DIH ha modificado su Reglamento y ampliado su composición interna.

Oficinas nacionales de información

- **Chile.** Para finales de 2015, la Comisión Nacional de Aplicación del DIH se encontraba trabajando activamente con el Ministerio de Defensa Nacional para el establecimiento de una Oficina nacional de información en los términos señalados en el Título V del III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

Otras actividades

- **Argentina.** Durante 2015, la Comisión Nacional de Aplicación del DIH completó un informe del Grupo de Trabajo encargado del análisis y la propuesta de medidas tendientes a la elaboración de un Protocolo específico sobre la atención de personas con discapacidad en el marco de un conflicto armado tanto internacional como no internacional y de una acción humanitaria, para ser elevado a aprobación.
- **Bolivia.** La Comisión Nacional de Aplicación del DIH llevó a cabo el segundo curso de DIH en noviembre de 2014 y el tercero en noviembre de 2015.
- **Colombia.**
 - A través del Decreto 1081/2015, ratificado por la Comisión Intersectorial como máxima instancia decisoria del más alto nivel político en materia de DIH y derechos humanos, se aprobó el funcionamiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y del DIH.
 - Se realizaron varias actividades de difusión del DIH en ámbitos académicos. Entre ellas, cabe destacar lo siguiente: con el apoyo del CICR, el Grupo Técnico de DIH y Conflicto Armado del Gobierno de Colombia organizó, en noviembre de 2014, el III Curso en Derecho Internacional Humanitario "Augusto Ramírez Ocampo", dirigido a funcionarios de alto nivel del Estado que, en noviembre de 2015, fue impartido por cuarta vez.

2015, Ciudad de México, México. El presidente del CICR, Peter Maurer, durante la conferencia magistral que ofreció en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Cruz Roja Mexicana

- **Ecuador.** El curso anual “Mariscal Antonio José de Sucre”, que contiene un módulo introductorio al DIH y aborda temáticas específicas, es impartido al personal del servicio público, miembros de las fuerzas armadas y policiales, academias, servidores públicos y sociedad civil. En 2015, la séptima edición del curso se realizó en la ciudad de Guayaquil, con la participación de alrededor de 60 personas provenientes de todo el país.
- **El Salvador.** En 2014, se adoptó el Decreto Ejecutivo N.º 74 que crea el Comité Nacional de Implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones subsiguientes que sean adoptadas en el tema de mujeres, paz y seguridad, el cual tiene por objetivo principal proponer políticas y normas que propicien el cumplimiento de dichas resoluciones en el país, tomando en cuenta el papel que desempeñan las mujeres en la prevención y la resolución de los conflictos y la importancia de su participación activa en las iniciativas encaminadas al mantenimiento y fomento de la paz y la seguridad nacional.
- **México.** En 2014, la Comisión Intersecretarial de DIH llevó a cabo el Curso anual especializado en DIH dirigido a 200 personas en la Ciudad de México. En 2015, se impartió dicho curso a más de 1.000 personas (en cinco sedes del interior de la República). Asimismo, con motivo de la visita del Presidente del CICR, Peter Maurer, se organizaron dos conferencias dirigidas a 200 elementos de las fuerzas armadas mexicanas y de otras dependencias integrantes de la Comisión y a estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Perú.**
 - Mediante el Decreto Supremo N.º 005-2014-JUS, fue aprobado el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, que contiene disposiciones sobre la implementación de medidas de DIH.
 - El 10 de diciembre de 2014, fue presentado el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021, elaborado en el seno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la participación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior y el Ministerio del Ambiente. El plan contiene lineamientos en educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario en todos los niveles y ámbitos educativos en Perú.
 - Respecto de los cursos de DIH, Perú celebró su décima edición. Los dos últimos años han incursionado en la educación virtual y, gracias a ello, se han ampliado las horas académicas. Esta experiencia en educación virtual ha sido posible gracias al apoyo de expertos del CICR. Además, ha significado un mecanismo a través del cual los miembros de la Comisión se relacionan, participan y proponen acciones para la implementación del DIH.

- **República Dominicana.** La Comisión Nacional de DIH preparó un estudio del Documento de Montreux del 17 de septiembre de 2008 sobre las obligaciones jurídicas internacionales y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante conflictos armados. El estudio fue remitido, en noviembre de 2014, al Ministro de Defensa y al Ministro del Interior y Policía, quienes han dado visto favorable para que el Estado emita una nota diplomática de apoyo al Documento de Montreux, para ser depositada ante el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza.

B. Integración del DIH en las fuerzas armadas

La integración del DIH por parte de las fuerzas armadas es una medida obligatoria de aplicación nacional de los tratados, cuya finalidad es traducir la normativa internacional en mecanismos concretos para garantizar la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado.

A fin de lograr que los miembros de las fuerzas armadas orienten su acción de acuerdo con lo establecido en las normas del DIH, este último debe reflejarse cabalmente en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones y en la elección del armamento.

Los Ministerios de Defensa forman parte de las Comisiones Nacionales de DIH e incluso ejercen su presidencia en varias ocasiones. En este mismo marco, elaboran informes sobre los progresos alcanzados. El CICR contribuye, a través de su programa con las fuerzas armadas, a las labores emprendidas para integrar las normas de DIH en su doctrina y sus manuales.

- **Argentina.**
 - Existe un plan nacional que contiene un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas, que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en

2013, Putumayo, Colombia. El presidente del CICR, Peter Maurer, se entrevista con autoridades militares.



Boris HEGGER/CICR

todos sus niveles. El Estado Mayor Conjunto realiza cursos para formar instructores militares en DIH. El Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial dicta cursos con categoría de posgrado en el área del DIH para militares y civiles. El Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto de Fuerzas de Paz instruye en DIH a todos los contingentes argentinos que serán desplegados en operaciones de paz de la ONU.

- Asimismo, desde 2014, en el marco del Consejo Sudamericano de Defensa, el Ministerio de Defensa argentino dicta un curso de formación que consta de un módulo dedicado al DIH, los derechos humanos y el derecho penal internacional.
- **Belice.** En 2014, se organizó una mesa redonda sobre DIH con 30 oficiales de las fuerzas armadas del país.
- **Bolivia.** En agosto de 2014, el Ministerio de Defensa aprobó el Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, referido como instrumento de consulta para los soldados y los marineros de todas las unidades militares que cumplen con el servicio militar obligatorio.
- **Brasil.** Existe una directriz de enseñanza del DIH adoptada en 2008 que vela por la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El Ministro de Defensa ordenó publicar, en 2011, la primera edición del Manual de DIH para las fuerzas armadas en conjunto. El ejército, la armada y la fuerza aérea redactaban, a finales de 2015, un manual para cada fuerza, tomando como modelo el primero de los mencionados. Asimismo, el Ministerio de Defensa tenía en estudio una directiva general para la aplicación del DIH para el ejército brasileño.
- **Colombia.**
 - En 2015, se adoptó el Protocolo de la fuerza pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual, particularmente en relación con el conflicto armado, dirigido a los integrantes de las fuerzas militares y la policía nacional, y se emitió una cartilla que establece los aspectos de mayor importancia para identificar los elementos propios a este tipo de violencia, a fin de tomar las medidas de atención pertinentes.
 - El Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares, con el apoyo del CICR, han realizado una serie de actividades dirigidas a incorporar el DIH en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones. En este sentido, mediante las Directivas Ministeriales N.º 01 del 2014 y N.º 13 del 2015, se llevaron a cabo once actividades de lecciones aprendidas ("*After action review*") sobre DIH y DIDH, dirigidas a 468 miembros de la fuerza pública. Al mismo tiempo, un total de 92 personas del Gobierno, el Ministerio de la Defensa y oficiales de las fuerzas armadas participaron en tres mesas redondas temáticas y confidenciales sobre la interpretación de las normas de DIH (uso de la fuerza en operaciones; emblemas protectores en otras situaciones de violencia; procedimientos disciplinarios y judiciales; y prevención de la violencia sexual). Se organizaron, durante los dos años reseñados, siete actividades de

integración de la instrucción del DIH para 254 instructores de los batallones de instrucción y escuelas de formación de la fuerza pública.

- Un total de 130 integrantes de las inspecciones general y delegadas de las fuerzas armadas de Colombia (ocho divisiones del ejército, comandos navales, fuerza aérea, fuerza de tarea conjunta Omega, inspección general, policía nacional y dirección nacional de Inteligencia) participaron en dos talleres en los que se abordaron: el mandato del CICR; los modos de operación; la integración del DIH y del DIDH en Colombia; la participación directa de civiles en las hostilidades; el uso de la fuerza en otras situaciones de violencia; la temática de los niños, niñas y adolescentes; la violencia sexual; la contaminación por armas; y el desminado humanitario.
- Se organizaron también dos talleres sobre DIH/DIDH y la integración de estas normas en Colombia, a los que asistieron 140 asesores jurídicos operacionales, y once talleres sobre la protección del personal sanitario y de la misión médica dirigidos a 432 miembros de las fuerzas armadas. Además, se realizaron cuatro talleres sobre el DIH dirigidos a 177 miembros de la fuerza pública.
- **Ecuador.** El 11 de septiembre de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional aprobó el Manual de Derecho en las Operaciones Militares que prevé la aplicación del DIH en las operaciones militares para la defensa de la soberanía e integridad territorial y de los derechos humanos para las operaciones militares restantes en el ámbito interno.
- **El Salvador.** La Comisión Nacional de Aplicación del DIH, por medio de la Subcomisión de Difusión y Capacitación, brinda capacitaciones permanentes en materia de DIH a diferentes instituciones de gobierno y de la sociedad civil por medio de espacios en universidades, y a lo largo de 2015, realizó capacitaciones permanentes para las fuerzas armadas, con el propósito adicional de difundir las actividades y los logros del Comité.
- **Guyana.** En 2015, se organizó una mesa redonda sobre la integración del DIH con 30 oficiales de las fuerzas armadas de Guyana, con el objetivo de promover la integración del DIH.
- **México.** La Secretaría de la Defensa Nacional ha becado a su propio personal militar para que se especialice en centros educativos internacionales (Perú e Italia) en materia de DIH. Por su parte, la Secretaría de Marina incluyó el DIH como materia de estudio en los exámenes de ascenso al grado superior.
- **Nicaragua.** A través de la Ley N.º 854 del 29 de enero de 2014, se modificó el artículo 93 de la Constitución Política, el cual establece ahora que los miembros de su ejército deberán recibir capacitación permanente en materia de derechos humanos y en derecho internacional humanitario.
- **Perú.** El 12 de agosto de 2015, el Ministerio de Defensa constituyó la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal encargada de la elaboración del anteproyecto de Manual Operacional

para las Fuerzas Armadas, referido como un marco legal de sustento para el planeamiento de todas “las operaciones que cumplen las Fuerzas Armadas en su lucha contra el narco terrorismo”. La norma prevé la posibilidad de invitar a especialistas y a funcionarios de entidades públicas e instituciones privadas a participar en las sesiones de la comisión referida. El 3 de octubre, por medio de la Resolución Ministerial N.º 881-2015-DE/SG, se amplió la competencia de la Comisión para que también se encargue de elaborar el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1095 el cual “establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional”.

- **Venezuela.** En enero de 2015, el Ministerio de la Defensa promulgó una resolución que regula el uso de la fuerza por parte de funcionarios militares, en el que se incluyeron algunos aportes del CICR en el marco de sus cursos sobre principios internacionales de uso de la fuerza.
- **Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.** Durante el bienio 2014-2015, en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), profesores de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y DIH del Ministerio de la Defensa Nacional de República Dominicana imparten cursos básicos en las escuelas de formación de cadetes y en las escuelas de comando y estado mayor sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

2013, Zulia, Venezuela. Miembros de la Cruz Roja Venezolana desarrollan actividades de primeros auxilios en comunidades alejadas de centros de salud.

C. Integración del DIH en la enseñanza académica

Al hacerse Partes en los tratados de DIH, los Estados se comprometen a difundir y promover lo más ampliamente posible sus disposiciones, y a trabajar por su aplicación a nivel interno. Ese compromiso implica que instituciones académicas de cada país integren esta materia en sus planes de estudios, enseñen el DIH y promuevan la investigación en esta materia, particularmente en las facultades de derecho y a nivel de posgrado. La existencia de centros universitarios competentes con profesores expertos permite que los Estados capaciten a futuros especialistas, a sus futuros dirigentes civiles y militares, a integrantes del poder judicial, a legisladores y a otros responsables de la toma de decisiones, así como a la sociedad civil en general.

Son cada vez más las instituciones de enseñanza académica del continente que asumen la responsabilidad de integrar la enseñanza del DIH. Sin embargo, si bien esta materia responde a un interés confirmado por parte de dichas instituciones, los procesos de integración de ese derecho en los planes de estudio avanzaron de manera desigual en la región durante 2014 y 2015.

Un buen número de universidades, en particular, en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, imparten cursos de DIH de manera sistemática, tanto a nivel de licenciatura como de maestría y doctorado, de manera que sus estudiantes cuentan con conocimientos y experiencia en esta rama del derecho internacional público. Además de las facultades de derecho, las de ciencias políticas, ciencias sociales, periodismo y relaciones internacionales también ofrecen cursos sobre la materia.



Claudia Olago/Cruz Roja Venezolana

En numerosos países del continente, el CICR ha cooperado activamente con las universidades a fin de impulsar la integración y la enseñanza del DIH y los principios humanitarios en los programas de enseñanza académica e incluso a nivel de posgrado, con miras a formar verdaderos centros de investigación, principalmente a través de acuerdos de cooperación y de cursos para profesores universitarios.

Cabe subrayar también que varias universidades del continente participaron, en 2014 y 2015, en el concurso de DIH Jean Pictet en Sintra (Portugal) y Charlottesville (Estados Unidos de América), respectivamente.

Profesores y expertos de diversas disciplinas continúan apoyando y complementando la integración y la difusión del DIH en la enseñanza académica a nivel nacional y favoreciendo la investigación. Como expertos independientes o gubernamentales, participan activamente en los procesos nacionales de formación e implementación, tanto a nivel gubernamental, por ejemplo, con las Comisiones Nacionales de DIH, como a nivel de las fuerzas armadas y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. También facilitan el desarrollo de la labor de clarificación de este derecho a través de trabajos de investigación, debates, conferencias internacionales o artículos de opinión o como expertos gubernamentales.

- **Argentina.** Se realizaron varias actividades en ámbitos académicos. Cabe destacar las últimas ediciones del Coloquio de DIH organizado por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, que cuenta con el auspicio del CICR.
- **Ecuador.** En marzo de 2014, se firmó un Acuerdo marco de cooperación académica entre la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y el CICR para la promoción del DIH en dicha universidad. Asimismo, alumnos de la PUCE participaron en el concurso de DIH Jean Pictet en 2015. Por último, en octubre de 2015, tuvo lugar el primer concurso nacional interuniversitario de DIH “Manuel Muñoz Borrero” en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, que contó con la participación de seis equipos pertenecientes a cuatro universidades.
- **México.** En el bienio 2014-2015, se realizaron ediciones de la Competencias Víctor Carlos García Moreno (simulacro de juicio ante la Corte Penal Internacional) y Sergio García Ramírez (procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Los casos ficticios elaborados para dichos certámenes incluyeron elementos del DIH, por lo que permitieron a los alumnos participantes que representaban a varias universidades del continente adquirir importantes conocimientos en cuanto a su aplicación y a sus diferencias respecto del DIH.
- Durante 2015, se mantuvo el diálogo con autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con miras a incorporar un contenido de DIH en los planes de estudio.
- **Perú.** El CICR continúa apoyando la organización del Concurso de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (“Yachay”), en el cual participan universidades de diversas

ciudades de Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, y cuyo caso hipotético presenta todos los años temas vinculados al DIH. En el año 2015, tuvo lugar la IX edición de dicho concurso. Por otro lado, alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú participaron en el concurso de DIH Jean Pictet en 2014 y 2015. Además, se ha aprobado el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2014-JUS, que indicó en su objetivo estratégico 8.3 (N.º 2) que se debe “promover en todo proceso educativo, de acuerdo con el nivel al cual se dirige, la inclusión de contenidos de derechos humanos y DIH, en especial, sobre las conductas prohibidas en situaciones de conflictos armados”.

D. XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Del 8 al 10 de diciembre de 2015, se celebró en Ginebra la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, foro apolítico que cada cuatro años reúne a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para dialogar sobre asuntos de interés humanitario.

Es de destacar una importante participación de los Estados del continente en los trabajos de la Conferencia, durante la cual se adoptaron resoluciones sobre temas como el fortalecimiento del DIH que protege a las personas privadas de libertad, el fortalecimiento del cumplimiento del DIH, la protección de la prestación de la asistencia de salud y la violencia sexual y por motivos de género. Asimismo, se presentó el informe intitolado “Los desafíos contemporáneos relativos al derecho internacional humanitario”. Los documentos mencionados pueden consultarse en la siguiente dirección: <http://rcrcconference.org/32nd-international-conference/conference-documents/?lang=es>.

Por otro lado, durante la Conferencia, varios Estados americanos formularon promesas (expresiones de compromisos voluntarios en materia de DIH), particularmente en cuanto a la ratificación de tratados y la implementación de medidas que consideran prioritarias. En un anexo del presente Informe, se incluyen las promesas formuladas.

Representantes militares y de agencias humanitarias participan de un panel sobre los principios fundamentales en el marco de la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



PARTE III

INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH) Y DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA EN EL HACER CUMPLIR LA LEY

Las fuerzas de policía y de seguridad de más de 12 países, tanto nacionales como estatales, departamentales o municipales, continuaron utilizando el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de las Naciones Unidas, como instrumentos de orientación de una práctica profesional de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley que sea respetuosa de la vida, la integridad y la dignidad inherente del ser humano.

La finalidad fue que estos instrumentos se incorporen y cumplan en los ámbitos doctrinal, educativo, de entrenamiento, de supervisión o control y en el equipamiento de las fuerzas de policía y de seguridad, para lo cual se organizaron actividades de sensibilización, formación y asesoría en todos los niveles jerárquicos. Este trabajo de sensibilización y de formación se realiza también en algunos países en los que las fuerzas armadas participan como apoyo a las fuerzas de policía y de seguridad.

Algunos países del continente han iniciado el proceso de revisión de su doctrina y de sus planes de educación y entrenamiento, con el fin de integrar dichas normas humanitarias y mejorar su respeto.

- **Belice.** A partir de 2013, las fuerzas policiales y militares han trabajado con el CICR en la integración de las normas internacionales aplicables al uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley. Se han organizado capacitaciones prácticas en la materia y una mesa redonda con el Ministerio de Seguridad Nacional, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas.
- **Bolivia.** El 17 de septiembre de 2015, el Ministerio de Gobierno, el Comando General de la Policía Nacional y la Dirección General de Régimen Penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional. El objetivo del convenio es coordinar acciones y esfuerzos para la integración de los principios internacionales

sobre el empleo de la fuerza y la protección de las personas en la normativa, la doctrina, el sistema educativo y el entrenamiento de la Policía Nacional de Bolivia. El Convenio tiene vigencia hasta septiembre de 2020.

- **Brasil.**
 - En 2014, la Policía Militar del estado de Río de Janeiro realizó, con el apoyo del CICR, seminarios y talleres con los docentes de la Academia y del Centro de Formación para la Integración Transversal de las Normas Internacionales de Derechos Humanos, tanto en la formación como en el entrenamiento policial.
 - También se trabajó en la actualización de la doctrina de la policía de proximidad. La Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia ha revisado y ampliado los contenidos del curso a distancia sobre derechos humanos aplicados a la misión policial.
- **Chile.** En el período cubierto por este informe, los carabineros de Chile, a través de su Departamento de Derechos Humanos, con apoyo del CICR, han realizado dos cursos de formación de instructores multiplicadores, dos seminarios para docentes y profesionales del área de educación y doctrina con miras a la integración de las normas internacionales de derechos humanos en la formación y en el entrenamiento policial.
- **Colombia.**
 - En relación con la regulación del uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento del orden, Colombia se ha esforzado por ajustar y articular los diferentes instrumentos que permitan el proceso de búsqueda para alcanzar la paz. El 19 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de la Policía Nacional expidió la Resolución 00448, en la cual se reglamentan el uso de fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales para la Policía Nacional. Este reglamento regula todo lo concerniente al uso de fuerza y las armas de fuego en situaciones que no constituyen conflictos armados.

- Se ha elaborado y aplicado el nuevo Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares y la Cartilla de Derecho Operacional para el Comandante, expedidos el 20 de abril de 2015 a través de la Resolución 019 del Ministerio de la Defensa Nacional. Esto permite una articulación y una fusión de los paradigmas de derechos humanos y del DIH en los conflictos armados y en el proceso que deben seguir las unidades militares. Adicionalmente, el Ministerio expidió la Directiva 21/2015, cuya finalidad es actualizar y articular todo lo concerniente a las nuevas amenazas y el riesgo operacional que se puede presentar en las próximas etapas que vivirá el país.
- En 2014, se realizó junto con la Inspección General de la Policía Nacional un taller sobre mantenimiento del orden público y derechos humanos con la participación de 41 miembros de las fuerzas armadas y cuatro del Instituto Penitenciario y Carcelario. En 2015, se efectuó el Curso de Formación de Instructores en Derechos Humanos, Uso de la Fuerza y Función Policial, dirigido a 41 instructores.
- En cuanto a otras actividades desarrolladas con las fuerzas de seguridad en relación con la integración del DIDH, el empleo de la fuerza, la función policial y la ejecución de las operaciones de aplicación de la ley, se efectuaron seis actividades donde participaron miembros de las fuerzas armadas colombianas, 142 agentes de policía, así como miembros de la Guardia Penitenciaria. En Medellín, miembros de la policía asistieron a talleres de sensibilización sobre el DIDH y el uso de la fuerza.
- Asimismo, se realizaron durante estos dos años, cuatro talleres dirigidos a miembros del Instituto Penitenciario y Carcelario sobre el uso de la fuerza aplicado al sistema penitenciario y carcelario dentro del marco de los derechos humanos.
- **El Salvador.** En 2014, 26 oficiales de mandos medios y superiores de la Policía Nacional Civil recibieron una capacitación sobre las normas y los principios internacionales en materia de uso de la fuerza y fueron sensibilizados sobre la importancia de incorporarlas en el diseño y la supervisión de los operativos policiales.
- **Guatemala.**
 - Las fuerzas armadas, con el apoyo del CICR, capacitaron a más de 600 soldados que están desplegados como parte de los Escuadrones de Seguridad Ciudadana, dando apoyo a la Policía Nacional Civil, con respecto a sus obligaciones conforme a las reglas sobre el uso de la fuerza.
 - En 2014, se realizó un Ejercicio de Lecciones Aprendidas (o *After Action Review*) con oficiales superiores de la plana mayor de la Policía Nacional Civil, en el que se hizo hincapié en la necesidad de elaborar medidas y mecanismos concretos de aplicación relativos a las normas de uso de la fuerza y protección de la persona en la planeación, ejecución, control y seguimiento de sus operativos.
- **Guyana.** A partir del 2014, las fuerzas policiales y militares han trabajado con el CICR en la integración de las normas internacionales aplicables al uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley. Se han llevado a cabo capacitaciones prácticas en la materia y una mesa redonda con el Ministerio de Seguridad Nacional, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas.
- **Haití.** En diciembre de 2014, más de 1.000 agentes de policía integrantes de la 25ª generación de la policía nacional del país recibieron formación en materia de uso de la fuerza con apoyo del CICR. La capacitación abarcó, entre otros temas, el trato debido a los detenidos al momento de la detención.
- **Honduras.**
 - En 2015, se elaboró un proyecto de ley sobre el uso de la fuerza aplicable a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ejercen funciones policiales o en apoyo a la policía nacional y que ha sido compartido con distintas entidades gubernamentales y no gubernamentales, antes de su presentación ante el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional. Para la elaboración del proyecto, se contó con la colaboración del CICR sobre la base de un acuerdo de cooperación firmado con el Ministro de Seguridad en abril de 2015.
 - Entre 2014 y 2015, 75 agentes, oficiales y mandos superiores de la policía nacional fueron sensibilizados sobre la importancia de conocer y respetar los principios del uso de la fuerza y los derechos humanos aplicables a la función policial en sus operaciones de seguridad.
- **Jamaica.** A partir del 2014, las fuerzas policiales y militares han trabajado con el CICR en la integración de las normas internacionales aplicables al uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley. Se han llevado a cabo capacitaciones prácticas en la materia y una mesa redonda con el Ministerio de Seguridad Nacional, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas.
- **México.**
 - En mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas (ejército, fuerza aérea y armada de México), que constituye una guía para la actuación en operaciones de apoyo a la seguridad pública.
 - Durante el bienio 2014-2015, en el marco del Diplomado en Mando Policial, organizado por la Policía Federal y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), más de 700 oficiales superiores y medios de dicha corporación, así como Secretarios de Seguridad Pública, Directores de Policía y oficiales superiores de nivel municipal y estatal fueron sensibilizados sobre los retos y las oportunidades de interpretación y aplicación de las normas de uso de la fuerza y protección de la persona. En el mismo sentido, 200 agentes, jefes y oficiales superiores de las Policías Preventiva y de Investigación de la Ciudad de México han sido sensibilizados en el marco de las dos ediciones del Diplomado de Uso de la Fuerza y Derechos Humanos, coorganizado con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
 - Sobre la base del Acuerdo de Cooperación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (Ciudad de México), durante el período que abarca el presente Informe, el CICR ha dado su apoyo y asesoría para la revisión y la adecuación de su doctrina operacional a las normas y los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

- **Panamá.** En 2014 y 2015, 67 agentes, oficiales superiores y funcionarios de la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras, el Servicio de Protección Institucional y la Dirección de Migración asistieron a eventos de formación, en los que se entabló un diálogo operacional sobre la utilidad de respetar las normas de uso de la fuerza y la protección de la persona en las tareas encomendadas.
- **Paraguay.** Durante el bienio 2014-2015, el Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el apoyo del CICR, realizaron cursos de formación de instructores multiplicadores en derechos humanos y la actividad policial. También se realizaron seminarios y talleres con docentes y personal del área pedagógica para promover la integración transversal de las normas internacionales de derechos humanos en la educación y el entrenamiento policial.
- **Perú.**
 - El Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2014-JUS, indicó en su objetivo estratégico 8.3 (N.º 2) que se debe “promover en todo proceso educativo, de acuerdo con el nivel al cual se dirige, la inclusión de contenidos de derechos humanos y DIH, en especial, sobre las conductas prohibidas en situaciones de conflictos armados”.
 - El 5 de febrero de 2015, el Ministerio del Interior de Perú y el CICR suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de coordinar acciones y esfuerzos para la integración de los principios internacionales sobre el empleo de la fuerza y la protección de las personas en la normativa, la doctrina, el sistema educativo y el entrenamiento de la Policía Nacional del Perú. Este Convenio tiene vigencia hasta febrero de 2017. Sobre la base de este Convenio, el CICR y el Ministerio han capacitado a unos 250 efectivos policiales de las zonas del Alto Huallaga y del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el empleo de la fuerza vinculado con la protesta social violenta, los procesos de erradicación de hoja de coca y la interdicción del narcotráfico.
- El 15 de agosto de 2015, el poder ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N.º 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Esta norma, con rango de ley, regula los principios, las circunstancias y la conducta de la policía en el empleo de la fuerza y delimita las situaciones en las que es válido recurrir al arma de fuego en operaciones destinadas a hacer cumplir la ley.
- **Santa Lucía.** En 2014, las fuerzas de seguridad recibieron capacitación práctica relativa a las normas internacionales aplicables al uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley, con el apoyo del CICR.
- **Trinidad y Tobago.** A partir de 2013, las fuerzas policiales y militares han trabajado con el CICR en la integración de las normas internacionales aplicables al uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley. Se han llevado a cabo capacitaciones prácticas en la materia y una mesa redonda con el Ministerio de Seguridad Nacional, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas.
- **Centroamérica.** Durante el bienio 2014-2015, se organizaron cuatro ediciones del Curso de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial, con la participación de 156 policías mexicanos de los tres niveles de gobierno, y de oficiales de fuerzas de policía y de seguridad de El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá. La finalidad de estos eventos es fortalecer la capacidad de las instituciones participantes de desarrollar procesos autónomos de difusión e integración de estas normas.

2013, Putumayo, Colombia. Durante una visita a un penal, un delegado del CICR dialoga con las autoridades.



PARTE IV

COMISIONES NACIONALES DE DIH

La aplicación nacional del DIH abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas de dicha rama del derecho. Generalmente, esas medidas tienen que prepararse y adoptarse en tiempo de paz para permitir a los Estados cumplir los compromisos que han adquirido al hacerse Partes en los tratados del DIH.

A nivel mundial, más de la mitad de los Estados han establecido mecanismos para facilitar esta tarea¹. En América, la mayoría de los Estados latinoamericanos disponen de un mecanismo de esa naturaleza. Por lo general, dichos mecanismos se han organizado como comisiones interministeriales o interinstitucionales, compuestas por varias dependencias competentes del poder ejecutivo, como los ministerios de relaciones exteriores, defensa, justicia, salud, educación y cultura, así como por representantes de los poderes legislativo y judicial. En muchas ocasiones, cuentan también con la contribución de otras entidades, por ejemplo, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o el sector académico. El CICR suele estar asociado a la labor de esas Comisiones, a las que brinda asesoría jurídica y técnica. Las Comisiones Nacionales de DIH han permitido a los Estados trabajar con mayor eficacia, a través de una racionalización de los recursos y una concentración de las competencias que normalmente están dispersas. Además, han permitido mantener un enfoque permanente en el DIH, independientemente de las coyunturas particulares o de prioridades diferentes.

Durante el bienio objeto del presente informe, se alcanzó la cifra de veinte Estados americanos que cuentan con un organismo de esa índole. Ello en virtud de que, en diciembre de 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario de dicho país.

PAÍS	COMISIÓN ESTABLECIDA EN
Argentina	1994
Bolivia	1992
Brasil	2003
Canadá	1998
Chile	1994
Colombia	2000
Costa Rica	2004
Ecuador	2006
El Salvador	1997
Guatemala	1999
Honduras	2007
México	2009
Nicaragua	1999
Panamá	1997
Paraguay	1995
Perú	2001
República Dominicana	1995
Trinidad y Tobago	2001 (ad hoc)
Uruguay	1992
Venezuela	2015
TOTAL	20

¹ La lista de las Comisiones Nacionales de Aplicación del DIH a nivel mundial puede consultarse en: <https://www.icrc.org/es/content/lista-de-comisiones-nacionales-de-derecho-internacional-humanitario>.

Las comisiones de la región se reunieron entre el 9 y el 11 de septiembre de 2015 en Bogotá, Colombia, donde se celebró la Conferencia de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de las Américas. Dicho encuentro fue organizado por el CICR bajo los auspicios del Grupo Técnico de DIH y Conflicto Armado del Gobierno de Colombia, liderado por la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Asistieron los integrantes de las Comisiones Nacionales del continente, así como representantes de los Gobiernos de Cuba, Estados Unidos de América, España y Suiza, y del Secretariado del CARICOM, el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA y la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

El evento, que se enmarca en una dinámica de intercambios regulares entre las Comisiones Nacionales de DIH de la región, permitió examinar conjuntamente una serie de retos que plantea la aplicación del DIH al nivel nacional, así como actualizarse en diversas temáticas relacionadas con el DIH y la protección de las personas de manera más general.

A continuación, se presentan algunas de las actividades que llevaron adelante las Comisiones Nacionales de DIH durante el bienio objeto del presente informe.

- **Argentina.** Durante el bienio 2014-2015, la Comisión Nacional de Aplicación del DIH modificó su Reglamento y amplió su composición interna, preparó un nuevo anteproyecto de ley sobre la protección de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja. En los dos años, impulsó 11 señalizaciones de bienes culturales en el marco de la Convención de La Haya y empezó a trabajar en tres señalizaciones más. Asimismo, contribuyó al desarrollo de un Protocolo específico sobre la atención de personas con discapacidad en el marco de un conflicto armado tanto internacional como no internacional.
- **Bolivia.** La Comisión ha trabajado en un estudio de viabilidad sobre la inclusión de una ley de implementación del Estatuto de Roma en el marco de un paquete de normas preparado en el órgano legislativo. Por otro lado, la Comisión organizó su segundo curso de DIH en noviembre de 2014 y el tercero en noviembre de 2015.
- **Brasil.** La Comisión Nacional de Aplicación del DIH de Brasil ha realizado gestiones en 2015 ante el Congreso Federal para acelerar el tratamiento del mencionado anteproyecto de ley sobre la implementación de los crímenes del Estatuto de Roma de 1998. Asimismo, ha impulsado los esfuerzos tendientes a la ratificación, por parte de su país, del Tratado sobre el Comercio de Armas y de las dos enmiendas al Estatuto de Roma.
- **Chile.** Durante el bienio 2014-2015, la Comisión chilena continuó con los trabajos de identificación de bienes culturales para ser registrados y señalizados, a través de un Grupo de Trabajo Especial para la Implementación de la Convención de La Haya, tanto en su modalidad de protección general como reforzada. Por otro lado, junto con el Ministerio de Defensa Nacional, trabajó en el establecimiento de una Oficina Nacional de Información en los términos señalados en el Título V del III Convenio de Ginebra. También dio su aprobación de las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, para seguir con el trámite de ratificación. Finalmente, debido a que Chile fungió como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU durante el período cubierto por el presente informe, la Comisión apoyó la manifestación de respaldo de su país a la protección de civiles y grupos vulnerables a través de la promoción y la aplicación del DIH.
- **Colombia.** El Grupo Técnico de DIH y Conflicto Armado del Gobierno impulsó la implementación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH. Por otro lado, contribuyó a la elaboración de un nuevo Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. Asimismo, ha elaborado e implementado acciones para coadyuvar en la búsqueda de personas desaparecidas y proveer asistencia a sus familiares. Finalmente, organizó, en noviembre de 2014, el III Curso en Derecho Internacional Humanitario “Augusto Ramírez Ocampo”, dirigido a funcionarios de alto nivel del Estado, que en noviembre de 2015 fue impartido por cuarta vez.
- **Ecuador.** La Comisión Nacional presentó un proyecto de modificación del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para restringir el uso del emblema de la cruz roja por ambulancias públicas y privadas. Asimismo, estudió la viabilidad para el Estado de ratificar el Protocolo adicional III y emitió su recomendación. En cuanto al nuevo Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigor en 2014, la Comisión promovió la incorporación en la legislación ecuatoriana de las violaciones graves del DIH. También organizó el Curso Anual “Mariscal Antonio José de Sucre”, impartido para el personal del servicio público, miembros de las fuerzas armadas y policiales, academias, servidores públicos y sociedad civil, que ha llegado ya a su séptima edición.
- **El Salvador.** La Comisión impartió capacitaciones permanentes en materia de DIH a diferentes instituciones del Gobierno y de la sociedad civil, incluidas las fuerzas armadas. Asimismo, trabajó en un nuevo proyecto de señalización de seis bienes culturales más. Respecto de las enmiendas del Estatuto de Roma, en 2014 se superó la etapa de consulta y se remitió el proyecto a la Asamblea Nacional para su ratificación. Asimismo, la Comisión apoyó la creación del Comité Nacional de Implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad.

- **Guatemala.** Por iniciativa de la Comisión Nacional y de la Asociación de Museos, se conformó el Comité Nacional del Escudo Azul para proteger bienes culturales en caso de conflicto armado. Asimismo, la Comisión trabajó en la elaboración de un proyecto de reglamento de la Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja. También analizó la Declaración sobre Escuelas Seguras, que promueve la Coalición Global para Proteger a la Educación de los Ataques, a fin de determinar la posibilidad de suscribir dicha Declaración. Finalmente, la Comisión ha brindado capacitación en materia de DIH a los contingentes militares del país que integran las operaciones de paz en la República Democrática del Congo y en Haití.
- **Honduras.** La Comisión Nacional intervino en la elaboración de un proyecto de ley que integra al derecho nacional, los crímenes de guerra previstos en el Estatuto de Roma y otros tratados del DIH. Asimismo, realizó una actividad de difusión sobre la utilización del emblema, dirigida especialmente a los medios de comunicación, las empresas farmacéuticas y el sector privado en general, a fin de destacar la importancia de su respeto, y analizó un proyecto de reglamento de la ley relativa a la protección del emblema. Asimismo, a solicitud de la Comisión, se iniciaron gestiones orientadas a propiciar la protección reforzada del sitio arqueológico de Copán Ruinas. También impulsó la elaboración del Reglamento a la Ley de Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- **México.** La Comisión trabajó en un reglamento de la Ley para el uso y la protección de la denominación y del emblema de la cruz roja, que incluye los detalles del proceso para autorizar el uso del emblema, así como para sancionar administrativamente a quienes hagan un uso indebido de éste. La mencionada ley entró en vigor en 2014. Por otro lado, llevó a cabo los trámites necesarios para registrar nueve bienes culturales bajo la protección especial prevista por el derecho convencional de la UNESCO. En el ámbito de la difusión, la Comisión realizó la quinta y sexta edición del Curso Anual Especializado en DIH, dirigido a integrantes de los tres poderes de la Unión y al público en general. Finalmente, se diseñó y lanzó un sitio web para difundir los trabajos de la Comisión y su funcionamiento.
- **Paraguay.** La Comisión puso en marcha un proyecto para dar seguimiento a la difusión del conocimiento del DIH en distintas áreas del país. Por otro lado, estuvo analizando lo referente a la protección de bienes culturales para determinar las modalidades de aplicación que podría tener en Paraguay.
- **Perú.** La Comisión analizó la posibilidad de ratificar, entre otros tratados, el Protocolo III de los Convenios de Ginebra. También trabajó en la adopción de un programa destinado a la protección de la población civil en situaciones en las que aún operan grupos armados o terroristas. Por otro lado, la Comisión organizó la décima edición del curso de DIH, que ahora recurre a modalidades de educación virtual. Asimismo, ha continuado trabajando en materia de protección de bienes culturales, con la realización de informes periódicos dirigidos a la UNESCO.
- **República Dominicana.** La Comisión participó en la elaboración del Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre la Protección y Uso de los Emblemas y de las Denominaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que señala las condiciones para su uso protector e indicativo. Asimismo, llevó a cabo un estudio del Documento de Montreux de 2008 sobre las obligaciones jurídicas internacionales y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante conflictos armados.
- **Uruguay.** La Comisión elaboró un anteproyecto de ley para incorporar las conductas violatorias de la Convención sobre Municiones en Racimo en el derecho interno, así como un proyecto de ley relativo a la inclusión de la utilización de municiones en racimo (entre otras) en los crímenes de guerra y un anteproyecto de ley modificatorio de la Ley sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja, para incorporar las disposiciones del Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra. También contribuyó en la organización de las jornadas de formación y capacitación en materia de derechos humanos y del DIH para el personal que participa en las actividades de mantenimiento de la paz de la ONU. Con respecto al Tratado sobre el Comercio de Armas, la Comisión realizó un análisis del artículo 6.º que establece la prohibición de transferencia de armas en determinados casos.

2015, Bogotá, Colombia. Conferencia de Comisiones Nacionales de DIH de las Américas.



PARTE V

LA OEA Y EL DIH

A. Promoción del DIH

A lo largo de este bienio, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y sus Estados miembros mantuvieron y reforzaron su apoyo al respeto del DIH y a su promoción. La importancia otorgada al DIH en el programa de trabajo de la Organización es prueba de ello, en particular, si se consideran las labores de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Esto se vio reflejado en 2014 por la adopción, en el marco de la Asamblea General de la Organización, de varias resoluciones que abordan temas vinculados, particularmente aquellas relativas a la promoción del derecho internacional (que hacen referencia al DIH y a la Corte Penal Internacional) y a las personas desaparecidas y sus familiares. Los textos adoptados manifiestan una fuerte y repetida voluntad política de los Estados de respetar y hacer respetar el DIH. Además, brindan orientaciones para responder a problemáticas humanitarias de actualidad para el hemisferio.

Concretamente, a continuación se enlistan las principales resoluciones de relevancia para la promoción y el fortalecimiento del DIH que fueron aprobadas por la Asamblea General de 2014, que se celebró en Asunción, Paraguay:

- AG/RES. 2822 (XLIV-O/14): El derecho a la verdad
- AG/RES. 2829 (XLIV-O/14): Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- AG/RES. 2850 (XLIV-O/14): Desplazados internos
- AG/RES. 2852 (XLIV-O/14): Promoción del derecho internacional
- AG/RES. 2864 (XLIV-O/14): Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares

Por su lado, la Resolución 2866, titulada “Promoción de la seguridad hemisférica: un enfoque multidimensional”, exhorta a los Estados miembros a ratificar la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales.

Asimismo, solicita a los organismos y entidades de la OEA que busquen oportunidades para agilizar la implementación de los instrumentos y mecanismos relacionados, como el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas y Ligeras, el Instrumento Internacional de Rastreo (ITI), el Tratado sobre el Comercio de Armas y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, especialmente su Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

La temática del DIH también fue abordada en el marco de los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, cuando el 31 de enero de 2014 se celebró en su seno la Décima Sesión Especial sobre el DIH. En esa ocasión, de acuerdo al orden del día aprobado por la misma Comisión, se dieron a conocer los resultados de la Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de DIH celebrada en San José, Costa Rica, en septiembre de 2013 y se plantearon consideraciones sobre los posibles pasos a seguir para estrechar la cooperación entre la Organización y las Comisiones Nacionales de DIH. Además, se esbozó el panorama y los avances logrados en DIH por parte de los Estados miembros, se consideraron las lecciones aprendidas en la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado y se presentaron actualizaciones sobre los logros y los retos existentes en materia de armas.

B. Formación en DIH

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos organizó el quinto curso de DIH, que se celebró el 30 de enero de 2014 en Washington, dirigido a los Estados miembros, a funcionarios de la OEA y al público en general, con el objeto de promover el conocimiento y el respeto del DIH y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación. Los temas abordados durante dicho evento, que combinó instrucción teórica con ejercicios interactivos, se centraron en los marcos jurídicos aplicables en la conducción de las hostilidades y los retos respecto del uso de nuevas armas y tecnologías.

Por otro lado, en marzo de 2014, se llevó a cabo la Octava Jornada de Trabajo entre el CICR y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José, dirigida principalmente a los abogados de dicho órgano jurisdiccional. En el evento se examinaron varios temas relacionados con el DIH y el derecho internacional de los derechos humanos.

En mayo de 2014, se organizó para el mismo público un taller sobre los principios y las técnicas fundamentales de las ciencias forenses para entender la investigación, la recuperación y el análisis de restos humanos, y el rol de los familiares, en casos de desaparición de personas. Además de abordar temas como los principios generales aplicables a la investigación forense, la gestión de la información y la identificación de restos humanos, se intercambiaron buenas prácticas de los modelos colombiano y chileno en la materia.

Finalmente, en el bienio 2014-2015, se abordaron varios temas de DIH en el Curso de Derecho Internacional organizado anualmente por el Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización en Río de Janeiro.

PARTE VI

ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS

El Servicio de Asesoramiento en DIH ofrece a los Estados asesoramiento técnico y jurídico especializado.

Se trata de un cometido encomendado por los Estados al CICR y definido, en particular, en el artículo 5(2)(c) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Según ese artículo, el CICR está encargado de “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario”. Este mandato se puntualizó en la resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cual suscribió tanto la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, aprobada el 1 de septiembre de 1993, como las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, que se reunió en enero de 1995, en Ginebra, Suiza.

Como estructura especializada del CICR, el Servicio de Asesoramiento apoya a los Estados en las tareas de implementación del DIH a nivel nacional. Ofrece apoyo a las autoridades nacionales sobre medidas específicas de implementación que son necesarias para cumplir sus obligaciones en materia de DIH, así como a los organismos nacionales de DIH que se hayan establecido para facilitar la implementación del DIH a nivel nacional. Por otro lado, el Servicio fomenta el intercambio de información sobre medidas de implementación y contribuye a fortalecer la capacidad institucional, a pedido de las autoridades nacionales y de otros actores interesados. Para ello, el Servicio mantiene contactos bilaterales con las autoridades nacionales, organiza talleres temáticos para expertos y auspicia reuniones internacionales y regionales para las autoridades relevantes de cada país. Sus asesores jurídicos colaboran estrechamente con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con instituciones académicas y con otros grupos y personas pertinentes.

Para fomentar la comprensión del DIH e impulsar la labor del CICR en torno a la implementación del DIH, el Servicio de Asesoramiento colabora con organizaciones internacionales y regionales pertinentes, como la UNESCO, la Secretaría de la Commonwealth, el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y la Corte Penal Internacional.

El Servicio de Asesoramiento funciona de manera descentralizada, con un equipo de expertos en la sede del CICR en Ginebra y asesores jurídicos basados en las diferentes regiones del mundo. En el continente americano, el Servicio de Asesoramiento cuenta con asesores establecidos en Bogotá, Brasilia, Caracas, Guatemala, Lima, Ciudad de México, Tegucigalpa y Washington.

Durante 2014 y 2015, el Servicio de Asesoramiento brindó consejo jurídico y técnico a las autoridades de los Estados americanos, fomentó el intercambio entre las 19 Comisiones Nacionales de Aplicación del DIH de la región y promovió la aplicación del DIH en los 35 Estados de América. Estas actividades incluyeron:

- **asesorar** a los Estados sobre el contenido de los tratados del DIH en los cuales todavía no participan, para facilitar su ratificación;
- **orientar** a los Estados sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados del DIH;
- **preparar** opiniones jurídicas para los Estados sobre proyectos de ley, con miras a asegurar su conformidad con los tratados de DIH, en particular, en el ámbito del derecho penal internacional;
- **asesorar** a los Estados en la preparación de medidas legislativas y reguladoras para prevenir la desaparición de personas y responder a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas;
- **diseñar**, con las autoridades competentes, estrategias encaminadas a fortalecer el funcionamiento de las Comisiones Nacionales del DIH y apoyar su ejecución;

- **facilitar** los intercambios entre las Comisiones Nacionales de DIH y con expertos externos;
- **informar** a los Estados sobre los desarrollos en materia de DIH, por ejemplo, acerca del cristal rojo o los debates celebrados en torno a las municiones en racimo o el Tratado sobre el Comercio de Armas;
- **organizar** reuniones de expertos gubernamentales sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **dictar** conferencias sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **organizar** o contribuir en cursos para la formación profesional de las autoridades;
- **difundir** información sobre medidas de aplicación nacional del DIH, incluso a través del banco de datos que el CICR pone a disposición de los Estados y del público en general; dicho banco se actualiza regularmente con información relativa a los 35 Estados del continente americano y puede consultarse en: <http://www.cicr.org/ihl-nat>.

Como parte de sus actividades, el Servicio de Asesoramiento también ha elaborado una serie de fichas técnicas sobre temas como la protección de los civiles, las armas convencionales y las nuevas armas, las diferencias entre el DIH y el DIDH, la represión penal, y la justicia penal internacional. Para consultar las fichas, visite: <https://www.icrc.org/es/aplicacion-nacional-del-dih-documentacion-tematica>.

ANEXOS

I. Resoluciones adoptadas por la 44ª Asamblea General de la OEA (2014)

AG/RES. 2822 (XLIV-O/14)

EL DERECHO A LA VERDAD

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO las resoluciones AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2595 (XL-O/10), AG/RES. 2662 (XLI-O/11), AG/RES. 2725 (XLII-O/12) y AG/RES. 2800 (XLIII-O/13), “El derecho a la verdad”; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y demás instrumentos relacionados de la normativa interamericana e internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario; los informes sobre Derecho a la Verdad (A/HRC/12/19) y sobre Genética Forense y Derechos Humanos (A/HRC/15/26) del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la resolución A/HRC/RES/18/7 del Consejo de Derechos Humanos que crea el cargo de Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición y su informe A/HRC/21/46; la resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se adoptaron los Principios Básicos y Directrices para el Derecho a Reparaciones para víctimas de graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

en relación con este tema; y en tal sentido, la necesidad de que la Organización de los Estados Americanos continúe revisando esta cuestión en el marco de los trabajos tanto de sus órganos políticos como de los de promoción y protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

DESTACANDO que los Estados miembros deben proporcionar mecanismos adecuados y efectivos para que la sociedad en su conjunto y, en particular, los familiares de las víctimas conozcan la verdad en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y con las violaciones graves del derecho internacional humanitario; así como, dentro de sus propios marcos jurídicos internos, preservar los archivos y otras pruebas relativas a graves violaciones de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de las mismas, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo, de conformidad con el derecho internacional, a fin de evitar, entre otros motivos, que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro;

TOMANDO NOTA de la resolución 65/196 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se titula “Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas”; y

RECORDANDO que el derecho a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o a ser informado o libertad de información,

RESUELVE:

1. Reconocer la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad que les asiste a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así

como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular, la identidad de los autores, las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron, para contribuir a acabar con la impunidad, y promover y proteger los derechos humanos.

2. Alentar a los Estados miembros a que creen mecanismos judiciales específicos, cuando sea necesario, y a que respeten sus decisiones; así como alentar a la creación de otros mecanismos extrajudiciales o ad hoc, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que contribuyen al trabajo del sistema judicial y a la investigación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y valorar la preparación y publicación de sus informes. En este sentido, invitar a los Estados miembros interesados a que difundan estos informes, que apliquen sus recomendaciones y que vigilen su implementación en el ámbito interno, así como a que informen sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales.
3. Exhortar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a que considere completar el informe sobre Derecho a la Verdad solicitado en las resoluciones AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2595 (XL-O/10), AG/RES. 2662 (XLI-O/11), AG/RES. 2725 (XLII-O/12) y AG/RES. 2800 (XLIII-O/13), con el fin de continuar con el desarrollo progresivo de este derecho y con miras a concretar una sesión especial organizada por el Consejo Permanente, en el segundo semestre de 2014, con el fin de discutir el informe de la CIDH e intercambiar experiencias nacionales.
4. Organizar, como fuera estipulado en las resoluciones precedentes, una sesión especial del Consejo Permanente durante el segundo semestre de 2014, con el fin de discutir el informe de la CIDH e intercambiar experiencias nacionales.
5. Alentar a los Estados miembros y a la CIDH, dentro del ámbito de su competencia, a que presten a los Estados miembros que así lo soliciten la asistencia necesaria y adecuada sobre el derecho a la verdad, a través de, entre otras acciones, la cooperación técnica y el intercambio de experiencias y buenas prácticas que tienen por objeto la protección, promoción y aplicación de este derecho.
6. Alentar a los Estados miembros a que consideren extender una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición.
7. Instar a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
8. Alentar a todos los Estados miembros a que tomen medidas pertinentes para establecer mecanismos o instituciones para

la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica que divulguen la información sobre violaciones de los derechos humanos, y aseguren el acceso adecuado de los ciudadanos a esta información, con el fin de promover el ejercicio del derecho a la verdad y la prevención de futuras violaciones de los derechos humanos, así como para lograr la determinación de responsabilidades en esta materia.

9. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2829 (XLIV-O/14) CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO los propósitos y principios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así como los principios del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

TOMANDO EN CUENTA que la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes señala que por “el término ‘tortura’ se entiende todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores y sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”;

TENIENDO EN CUENTA lo señalado en el artículo 5, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de que “[n]adie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”;

RECORDANDO que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, y que la Convención contra la Tortura y

Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes señala en su artículo 2 numeral 2 que “[e]n ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura”;

REAFIRMANDO que los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los instrumentos adoptados en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que de alguna forma socaven este derecho;

RECORDANDO que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado interno o internacional o disturbios internos o cualquier otra emergencia pública; que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que socaven ese derecho;

RECORDANDO TAMBIÉN que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional y que órganos y tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes forma parte del derecho internacional consuetudinario;

RECORDANDO ASIMISMO la adopción de la resolución sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en especial, la resolución 68/156, aprobada por consenso el 18 de diciembre de 2013, en la que se reafirma la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

PONIENDO DE RELIEVE la importancia de que los Estados interpreten y cumplan debidamente con sus obligaciones con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la importancia de que los Estados promuevan políticas públicas y acciones destinadas a prevenir, prohibir y sancionar cualquier forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la asistencia y acompañamiento a las víctimas de tortura, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos;

RECORDANDO que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sólo pueden ser erradicados mediante una aproximación holística que combine, entre otros, la condena oficial inequívoca de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en toda circunstancia; la toma de medidas y la creación de mecanismos preventivos; la existencia de garantías procesales y prácticas adecuadas durante el arresto, la detención y el interrogatorio; la educación en derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros

funcionarios relevantes; la investigación independiente, pronta, efectiva e imparcial de las denuncias; el juicio y castigo de los responsables; y la reparación integral para las víctimas;

ENCOMIANDO los constantes esfuerzos que despliegan los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de prevención y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como la importante red de centros de rehabilitación de las víctimas de actos de tortura, para eliminar, prevenir y combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de esta práctica;

RECORDANDO la tradicional adopción en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas de una resolución en la que se reafirma la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y en especial lo dispuesto en la resolución 68/156 aprobada por consenso el 18 de diciembre de 2013 en el plenario de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

PREOCUPADA por la comisión de cualquier acto que constituya tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

OBSERVANDO que el 10 de diciembre de 2014 se cumple el trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y que el 12 de septiembre de 2015 se marca el trigésimo aniversario de la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados americanos de erradicar la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las Américas,

RESUELVE:

1. Reafirmar su condena de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y reiterar la necesidad de respetar el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho interamericano y el derecho internacional humanitario.
2. Recordar la relevancia histórica en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la adopción y entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y alentar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser parte en ambas convenciones, con carácter prioritario, y que cumplan estrictamente con las obligaciones que dichos instrumentos les imponen.
3. Reafirmar en todos sus términos la resolución 68/156 aprobada el 18 de diciembre de 2013 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en especial la reafirmación de la prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. Condenar cualquier acción o intento de los Estados o de sus funcionarios públicos con el objetivo de legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, bajo cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional y de lucha contra el terrorismo, o mediante decisiones judiciales, y exhortar a los Estados a que aseguren la rendición de cuentas de los autores de tales actos.
5. Acoger con beneplácito el establecimiento de mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; instar a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer o designar mecanismos independientes y eficaces, o de mantener o mejorar los ya existentes e invitar a aquellos Estados de la Organización de los Estados Americanos que sean parte o pasen a ser parte en el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a que cumplan su obligación de designar o establecer mecanismos nacionales de prevención que sean verdaderamente independientes y eficaces y dispongan de recursos adecuados.
6. Alentar a los Estados miembros a desarrollar y/o fortalecer sus políticas públicas y la legislación en materia de prevención, prohibición y sanción de cualquier forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como a la asistencia y acompañamiento a las víctimas de la tortura, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho interamericano y el derecho internacional humanitario.
7. Exhortar también a todos los Estados a que adopten una perspectiva que tenga en cuenta las cuestiones de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando especial atención a la violencia por razón de género.
8. Recordar a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o la detención en lugares secretos puede facilitar la perpetración de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y puede en sí misma constituir una forma de trato cruel, e instar a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona y a asegurar la abolición de los lugares secretos de detención y de interrogatorio.
9. Acoger con beneplácito la labor de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos en la prevención y castigo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
10. Recordar en especial los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
11. Poner de relieve la importancia de que los Estados velen por el cumplimiento de buena fe de las recomendaciones y sentencias de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como las recomendaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados internacionales relativos a la materia y de los mecanismos correspondientes de las Naciones Unidas, y reconocer el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales o regionales competentes en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
12. Recordar los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento valioso para prevenir y combatir la tortura, y exhortar a los Estados a que fortalezcan los procedimientos de documentación médica y legal de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
13. Destacar que los ordenamientos jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tengan un acceso efectivo a la justicia y obtengan reparación sin sufrir represalia alguna por presentar denuncias o pruebas.
14. Poner de relieve que las condiciones de detención deben respetar la dignidad y los derechos humanos de los detenidos y alentar a los Estados a ocuparse del problema del hacinamiento de los centros de reclusión, adoptando medidas eficaces, como el uso más frecuente de las medidas alternativas a la detención preventiva o a las penas privativas de libertad y la limitación del recurso a la detención preventiva, por ejemplo, adoptando y aplicando eficazmente políticas y medidas legislativas y administrativas nuevas y existentes sobre las condiciones que deben darse para decretar la detención preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, tomando medidas para hacer cumplir la legislación vigente y garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídicos, e invitar a los Estados a que recurran a la asistencia técnica de carácter internacional pertinente a fin de reforzar la capacidad e infraestructura nacionales a este respecto.
15. Exhortar a todos los Estados, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de la Organización de los Estados Americanos, así como a las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil que correspondan, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que realicen actividades conmemorativas de la adopción de las convenciones internacionales sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con vistas a celebrar el trigésimo aniversario de la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el 12 de septiembre de 2015.

AG/RES. 2850 (XLIV-O/14) DESPLAZADOS INTERNOS

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2716 (XLII-O/12), “Desplazados internos” y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III, “Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza”;

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, incluyendo a los desplazados internos y de proporcionar a éstos protección y asistencia adecuada e integral, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando se requiera, en cooperación con la comunidad internacional;

RECORDANDO las obligaciones de los Estados miembros conforme al derecho internacional de los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y al derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación y la consolidación de las normas específicas de protección, en particular, mediante los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con dichos principios rectores, se entiende por desplazados internos a “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”;

RESALTANDO la importancia de implementar medidas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y sus causas, y para la protección y asistencia a las personas afectadas por el desplazamiento, incluyendo a las comunidades de origen y de acogida, durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración, inclusive, a través de la implementación del derecho internacional aplicable mediante el desarrollo, por ejemplo, de un marco normativo nacional en la materia;

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a los desplazados internos se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, la decisión libre e informada de las personas desplazadas internas, ya sea de regresar a su lugar de origen, de integrarse al lugar al que fueron desplazados o de reasentarse en otra parte del país; y

RECONOCIENDO que las mujeres y las niñas desplazadas internas se encuentran en una situación particularmente vulnerable, estando expuestas a nuevos y mayores riesgos de violencia, y consciente de la responsabilidad que tienen los Estados de reforzar aún más su protección y asistencia,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados miembros a que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos, como son la pérdida de protección física, la pérdida de medios de subsistencia y la exposición a nuevos riesgos, así como de las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, en particular, en la elaboración de programas vinculados con la prevención de las diversas causas y consecuencias relacionadas directamente con dicho desplazamiento, incluyendo políticas sociales y de seguridad, programas de desarrollo, de combate a la pobreza y de reducción del riesgo de desastres naturales, en los que podrán considerarse asimismo las necesidades de las comunidades receptoras.
2. Instar a los Estados miembros a que evalúen la conveniencia de incorporar en su legislación nacional los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, así como de aplicarlos en el diseño e implementación de planes, políticas y programas de apoyo y protección para las personas desplazadas, de conformidad con el derecho internacional y con especial énfasis en su transparencia, para atender las necesidades específicas de las comunidades indígenas y afrodescendientes, los niños, las mujeres, los ancianos, los campesinos y las personas con discapacidad.
3. Instar a los Estados miembros a que incorporen en dichos planes, políticas y programas sectoriales una perspectiva de género, la cual considere las necesidades especiales de las mujeres y niñas desplazadas internas, así como a que inicien procesos de elaboración de presupuestos que tengan en cuenta cuestiones de género, con el fin de asignar recursos que sean suficientes para brindarles una protección integral.
4. Alentar a los Estados miembros a que realicen programas de formación en temas de género dirigidos a la policía, las fuerzas militares, la judicatura, los trabajadores sociales y otras entidades y órganos que resulten competentes en la prevención y respuesta a la violencia basada en el género, incluida la violencia sexual, en las situaciones de desplazamiento.
5. Hacer un llamado a los Estados miembros para que adopten las medidas necesarias para combatir la impunidad respecto a la violencia basada en el género, incluida la violencia sexual, en el contexto del desplazamiento interno, especialmente previniéndola, investigándola, enjuiciándola y castigándola sin demora, proporcionando a las autoridades judiciales y al sector médico procedimientos operativos estándar que permitan una rápida intervención, así como capacitación y logística apropiada para la efectiva realización de sus labores.

6. Alentar a los Estados miembros a que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan sus causas y establezcan medidas de prevención, tales como sistemas de alerta temprana y políticas que mitiguen la amenaza y el riesgo del desplazamiento, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.
7. Instar a los Estados miembros a que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales y desde una perspectiva de derechos humanos y de género, se comprometan a brindarles protección y asistencia antes y durante el desplazamiento, a través de las instituciones competentes, así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas que incluyan el retorno seguro, voluntario y digno de los desplazados internos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o en la comunidad receptora.
8. Alentar a los Estados miembros a que, cuando atiendan las necesidades de los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, consideren el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos, las Guías Operativas sobre Derechos Humanos y Desastres Naturales, preparados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, así como el manual para legisladores y actores políticos denominado "Protección de las personas internamente desplazadas", presentado en el marco de la Conferencia de Alto Nivel "Diez años de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos: logros y retos futuros" y el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015.
9. Alentar a los Estados miembros y las autoridades competentes a buscar, de ser necesario, formas de protección y asistencia nuevas y apropiadas para las personas desplazadas, que se adecuen según los requerimientos diferenciados de los residentes en centros urbanos, zonas rurales o aquellas ubicadas en campamentos y atendiendo las necesidades de las personas y comunidades afectadas.
10. Instar a los Estados miembros a que apoyen y promuevan las iniciativas nacionales e internacionales para la recolección, actualización, análisis y difusión de datos cuantitativos y cualitativos sobre las personas desplazadas internas, velando porque en este proceso de recolección y análisis se emplee un criterio de género que se vea reflejado de manera positiva en el diseño y la ejecución de programas en beneficio de los desplazados internos.
11. Instar a los Estados miembros a atender de manera pronta y eficaz las necesidades de las personas internamente desplazadas en casos de desastres naturales, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención, reducción y mitigación de riesgos, a través de esfuerzos nacionales, de la cooperación internacional y, en la medida de lo posible, del diálogo con los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno.

12. Instar a los organismos de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, así como a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional a que ayuden a brindar el apoyo y asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a proteger y asistir a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, tomando en consideración los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia.

13. Incorporar el tema en la agenda del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2852 (XLIV-O/14) PROMOCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el "Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General 2013-2014" (AG/doc.5470/14 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

RECORDANDO las resoluciones asignadas a la CAJP enumeradas en la "Lista de las resoluciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) para el período 2007-2012 clasificadas por las áreas temáticas identificadas por el Grupo de Trabajo Informal Encargado de la Revisión de los Mandatos de la CAJP" (CP/CAJP/INF.188/13);

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidas en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de propósitos esenciales de la Organización, consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

REAFIRMANDO las normas y principios del derecho internacional y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2728 (XLII-O/12) y AG/RES. 2791 (XLIII-O/13);

CONSTATANDO con preocupación que en algunos lugares del mundo persisten violaciones reiteradas al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir su comisión y repetición y evitar la impunidad de sus perpetradores, particularmente mediante la investigación, juicio y sanción de tales violaciones, según sea el caso, y en un marco de pleno respeto a las garantías judiciales relevantes y al debido proceso;

REAFIRMANDO la responsabilidad primaria de los Estados, a través de sus jurisdicciones nacionales, de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, de manera consistente con el derecho internacional, y teniendo presente el carácter complementario de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional respecto de los crímenes de su jurisdicción;

CONVENCIDA de que el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional son instrumentos eficaces para la consolidación del derecho penal internacional y garantizar que la justicia internacional pueda contribuir a consolidar una paz duradera;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que 122 Estados han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma, entre ellos, 28 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y que 16 Estados miembros han ratificado o se han adherido al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional;

RECORDANDO los resultados de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala, Uganda, en 2010;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la plena y efectiva cooperación de los Estados, de las organizaciones internacionales y regionales, y de la sociedad civil, para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional, tal como lo reconoce el Estatuto de Roma;

DESTACANDO la importancia del “Intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional” firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional el 18 de abril de 2011 y del acuerdo de cooperación suscrito entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional en abril de 2012;

RECORDANDO los resultados de la Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional, celebrada en la sede de la OEA, el 12 de abril de 2013, en el marco de la CAJP y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional;

CONSIDERANDO que la Asamblea General en 1997 adoptó el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional por medio de la resolución AG/RES. 1471 (XXVII-O/97), el cual fue actualizado posteriormente por medio de la resolución AG/RES. 2660 (XLI-O/11) y tomando nota del “Informe sobre el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional [AG/RES. 2791 (XLIII-O/13)] (Actividades realizadas por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos en 2013)” (CP/CAJP/INF.211/14);

TENIENDO EN CUENTA que el Departamento de Derecho Internacional, en el marco de este Programa Interamericano, ha iniciado la implementación de proyectos específicos de apoyo institucional a los Estados miembros en materia de acceso a la información, garantías mobiliarias, arbitraje internacional y derecho internacional privado; y

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN el trabajo de capacitación que ha venido llevando adelante el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la Organización en diversos Estados miembros en el tema de la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes,

RESUELVE:

1. Reafirmar al Consejo Permanente y a la Secretaría General los mandatos aplicables contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General asignadas a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) y mencionadas en el preámbulo de esta resolución; exhortar a los Estados miembros a que continúen contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en dichas resoluciones mediante el desarrollo y la ejecución de actividades, la presentación de informes, el intercambio de información, la adopción de medidas y políticas, así como la cooperación, el apoyo y la asistencia mutua; y encomendar a la Secretaría General que brinde el apoyo necesario a tales efectos.
2. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

I. PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL^{1/2}

3. Renovar el llamamiento a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.
4. Recordar a los Estados miembros que son parte de dichos instrumentos la importancia de la promoción de su universalidad y de continuar adoptando las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación, y medidas para armonizar su legislación nacional, incluso, cuando sea aplicable, en lo referente a la tipificación de crímenes bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, a la cooperación internacional, a la asistencia judicial, a la protección de las víctimas y a la reparación a las mismas.
5. Acoger con satisfacción la cooperación y asistencia brindadas hasta ahora a la Corte Penal Internacional por aquellos Estados miembros que son parte del Estatuto de Roma, por aquellos Estados miembros que no son parte, así como por las organizaciones internacionales y regionales, e instarlos a que continúen sus esfuerzos para asegurar la cooperación y asistencia a la Corte Penal Internacional en cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables, particularmente en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.

6. Exhortar a los Estados miembros que son parte del Estatuto de Roma a que apoyen y promuevan la labor que lleva a cabo la Corte Penal Internacional conforme a sus obligaciones y poner de relieve la importancia de la cooperación que los Estados que no son parte del Estatuto de Roma pueden brindar a la Corte Penal Internacional.
7. Alentar a los Estados miembros que son parte del Estatuto de Roma a dar un seguimiento puntual a los resultados de la Conferencia de Revisión y al cumplimiento de las promesas que se realizaron durante dicha conferencia; así como a considerar la ratificación de las enmiendas adoptadas.
8. Solicitar a la Secretaría General que, antes del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, informe sobre la implementación de las medidas de cooperación establecidas en el "Intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional" firmado entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Penal Internacional.
9. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, celebre, antes del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión de trabajo que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los representantes permanentes de todos los Estados miembros, en el que se discuta, entre otros asuntos, medidas que podrían fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

II. PROGRAMA INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL

10. Reafirmar la importancia del Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional, reiterar su apoyo al mismo y solicitar al Departamento de Derecho Internacional que continúe la ejecución de las acciones enumeradas en dicho Programa, informando anualmente de ello a la CAJP.
11. Encomendar al Departamento de Derecho Internacional que, dentro de las actividades previstas en el Programa Interamericano, siga apoyando a los Estados miembros en la implementación de legislación interna en materia de acceso a la información pública; continúe capacitando a jueces y a otros funcionarios públicos en la efectiva aplicación de tratados internacionales relativos a la ejecución de decisiones y laudos arbitrales; y siga difundiendo la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias entre los Estados miembros.
12. Encomendar al Departamento de Derecho Internacional que promueva entre los Estados miembros un mayor desarrollo del derecho internacional privado, en colaboración con organismos y asociaciones que trabajan en este ámbito, entre otros, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado.

13. Encomendar al Departamento de Derecho Internacional que, dentro de las actividades previstas en el Programa Interamericano, prosiga con la difusión y promoción de los derechos de los afrodescendientes y de los pueblos indígenas, así como la promoción de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia³.
14. Solicitar a los Estados miembros que comuniquen lo antes posible a la Secretaría de Asuntos Jurídicos sus respuestas sobre el interés de celebrar reuniones periódicas de los consultores jurídicos de los ministerios de relaciones exteriores y otros funcionarios de alto nivel encargados de temas de derecho internacional en los Estados miembros; la pertinencia de elaborar un directorio de autoridades competentes en la materia, y la conveniencia de elaborar una guía sobre las posibles áreas temáticas que podrían ser abordadas en dichas reuniones.

AG/RES. 2864 (XLIV-O/14)

LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA ASISTENCIA A SUS FAMILIARES

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2794 (XLIII-O/13), "Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares", aprobada por la Asamblea General, el 5 de junio de 2013; la resolución 67/180, "Las personas desaparecidas", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2012; otras resoluciones pasadas relacionadas con esta materia, adoptadas por ambos foros, por la antigua Comisión de Derechos Humanos y por el actual Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como los tratados de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos, de vocación universal y regional, que abordan esta problemática;

TOMANDO NOTA de que la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entró en vigor el 28 de marzo de 1996, y que 16 Estados la han ratificado o se han adherido a ella; y de que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010 y que 42 Estados la han ratificado o se han adherido a ella, de los cuales 14 son Estados del Hemisferio, y que cuatro de los 14 que han reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada pertenecen a su vez a esta región;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares es abordado tanto por el derecho internacional humanitario como por el derecho internacional de los derechos humanos, desde sus respectivos ámbitos de aplicación, y que, en función de dichos marcos normativos, se insta a los Estados a que adopten progresivamente las medidas nacionales de aplicación ya referidas en previas resoluciones de esta Asamblea General sobre la materia, en particular, en los ámbitos de la prevención, el esclarecimiento, la gestión de información, el tratamiento de los restos humanos y el apoyo a los familiares;

REAFIRMANDO la necesidad humanitaria y la responsabilidad de los Estados de continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para aliviar el sufrimiento, la ansiedad y la incertidumbre por los que atraviesan los familiares de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, así como su derecho a la verdad y a la justicia, su derecho a conocer la suerte y el paradero de éstas, según se reconoce en la resolución AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09) y, cuando sea procedente, a la reparación por el daño causado;

PREOCUPADA por la situación de las personas migrantes dadas por desaparecidas, y consciente de la necesidad de continuar desplegando esfuerzos para buscar soluciones a esta problemática⁴;

REAFIRMANDO que la desaparición forzada constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos humanos, cuya práctica generalizada o sistemática constituye un crimen de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional aplicable, y que, en tal sentido, no puede ser practicada, permitida ni tolerada, aun en estados de emergencia, excepción o de suspensión de garantías;

RECONOCIENDO la necesidad de abordar la cuestión de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, como parte de los procesos de paz y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos de justicia y justicia transicional, sobre la base del Estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

DESTACANDO el desarrollo de las ciencias forenses y su importante aporte en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, en particular, en lo que concierne a la ubicación, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos a los familiares, y al esclarecimiento del paradero y la suerte que corrieron las personas dadas por desaparecidas; y

TOMANDO NOTA de las conclusiones y recomendaciones de la Primera Reunión de Especialistas Forenses de las Américas de la Reunión de Ministros de Justicia u Otros Ministros Procuradores o Fiscales Generales de las Américas en 2009, los Principios Rectores/Modelo de Ley sobre las Personas Desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el manual sobre Acompañamiento a Familiares de Personas Desaparecidas del

CICR, y los estándares mínimos de trabajo psicosocial propuestos en el Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales,

RESUELVE:

1. Reiterar las previsiones de los párrafos operativos del 1 al 17 de la resolución AG/RES. 2594 (XL-O/10), "Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares", aprobada por la Asamblea General el 8 de junio de 2010.
2. Instar a los Estados miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y con la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluyendo disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a:
 - a. prevenir la desaparición de personas, con particular atención a las relacionadas con grupos en condición de vulnerabilidad;
 - b. esclarecer el paradero y la suerte que corrieron las personas desaparecidas;
 - c. atender las necesidades de sus familiares; y fortalecer las competencias técnicas y promover la cooperación regional para la búsqueda, recuperación y uso de la genética forense para la identificación de los restos humanos, incluso en relación con la problemática de las personas migrantes dadas por desaparecidas.
3. Alentar a los Estados miembros a que, con miras a abordar la situación jurídica de las personas desaparecidas y los efectos de esta última sobre la de sus familiares, procedan a adoptar, según sea el caso de sus respectivas legislaciones nacionales, un marco jurídico interno integral necesario para reconocer y atender las dificultades y problemas jurídicos que enfrentan las personas desaparecidas y sus familiares, incluyendo aquel que permita habilitar la "declaración de ausencia" para las personas dadas por desaparecidas.
4. Invitar a los Estados miembros a que promulguen las disposiciones normativas oportunas que garanticen la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, así como el acceso a la justicia y a mecanismos para que puedan obtener una reparación justa, pronta y efectiva; de la misma manera, disposiciones para garantizar la protección de las víctimas y los testigos, en especial, las mujeres, niños, niñas y adolescentes, de los defensores de derechos humanos y abogados involucrados en los procesos por violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos incoadas ante sus tribunales y en otros mecanismos de la justicia transicional.

5. Solicitar a los Estados miembros que presten la máxima atención a los casos de niños, niñas y adolescentes dados por desaparecidos y que adopten medidas apropiadas para buscarlos, identificarlos y, de ser posible, reunirlos con sus familias.
 6. Invitar a los Estados miembros a que consideren ratificar o adherirse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, implementarlas en su ordenamiento interno, así como reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada previsto por la segunda.
 7. Instar a los Estados miembros a que, con miras a efectivizar el derecho de los familiares a conocer la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, según se reconoce en la resolución AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09), adopten medidas eficaces, en un marco de investigación amplio e integral, para la ubicación, recuperación, identificación y restitución de los restos humanos, utilizando protocolos forenses estandarizados y promoviendo la creación de bases de datos centralizadas, respetando a su vez la dignidad, costumbres y salud mental de las familias.
 8. Invitar a los Estados miembros a que reúnan, protejan y gestionen los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales; y a que respalden los procesos de capacitación de los profesionales de las ciencias forenses en sus respectivos países; así como la implementación de peritajes forenses compatibles con los estándares y procedimientos científicos validados internacionalmente. A estos efectos, alentar a los Estados a promover la cooperación internacional, el intercambio de información y la participación y asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la materia.
 9. Invitar a los Estados miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), una reconocida institución humanitaria, neutral e independiente, en sus ámbitos de responsabilidad, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas con miras a consolidar las medidas adoptadas por los Estados en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y de atención a sus familiares.
 10. Alentar a los Estados miembros a que, según sea el caso, con el apoyo de sus respectivas comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, sus comisiones de derechos humanos, de derecho internacional humanitario u otros órganos competentes, a la luz de sus correspondientes mandatos, y cuando sea apropiado con la colaboración técnica del CICR, promuevan en el plano nacional la adopción de medidas respecto de las previsiones de las resoluciones “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, aprobadas por esta Asamblea General desde 2005 y brinden información al respecto; encargándose a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que prevea en su agenda socializar dicha información antes del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.
 11. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.
-
- 1 El Gobierno de Nicaragua observa con preocupación la continuidad de violaciones sistemáticas al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en la escena internacional. En el ámbito interno, nuestra legislación penal le otorga especial importancia a este tema, por lo que ha tipificado estos delitos bajo el Título XXII de la Ley N.º 641 del 2007 del Código Penal, siendo la aplicación de estas normas competencia exclusiva del Poder Judicial nicaragüense. En lo que respecta al llamado a los Estados, de considerar la adhesión o ratificación al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional no puede acoger el presente texto de resolución y expresa su reserva sobre el mismo, debido a que aún no existen las condiciones adecuadas para adherirse al presente Estatuto. La República de Nicaragua basa sus relaciones internacionales en la amistad, la solidaridad, la cooperación y la reciprocidad entre los Estados, por lo que se abstiene de todo tipo de acción política, militar, económica, cultural y religiosa en contra de los mismos, a la par de defender los principios de no intervención en los asuntos internos de los Estados, y la solución pacífica de las Controversias Internacionales por medio de los instrumentos que ofrece el derecho internacional.
 - 2 Estados Unidos de América está resueltamente empeñado en promover el Estado de derecho y en apoyar todo esfuerzo para llevar ante la justicia a todos aquellos responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y de genocidio. Si bien Estados Unidos de América no es parte del Estatuto de Roma, sí reconoce que la Corte Penal Internacional puede desempeñar un papel fundamental en el enjuiciamiento de quienes han cometido las peores atrocidades. Para tal fin y hasta la fecha, hemos brindado apoyo específico a la CPI en sus investigaciones y procesos vigentes, en concordancia con las leyes y políticas de Estados Unidos de América. Por lo que se refiere a las enmiendas al crimen de agresión aprobadas en la Conferencia de Revisión de Kampala, Estados Unidos de América observa diferencias entre el crimen de agresión y los crímenes definidos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, incluso lo referido a la permisibilidad y pertinencia de investigar y procesar supuestos delitos en tribunales de jurisdicción interna. Véase la resolución RC/RES. 6, Anexo III, Entendimiento 5. Estados Unidos de América entiende que cualquier apoyo que se brinde a la CPI será tomado de contribuciones para fondos específicos y no del presupuesto regular de la OEA.
 - 3 Estados Unidos de América se ha opuesto sistemáticamente a la negociación de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes contra el racismo, la discriminación racial y otras formas de discriminación o intolerancia, así que reitera sus inveteradas reservas e inquietudes con la presente y anteriores resoluciones sobre el tema, y no aprueba los textos resultantes de estas negociaciones. Nos preocupa el hecho de que algunas de las disposiciones de las convenciones puedan debilitar o hasta podrían ser incompatibles con las protecciones que ofrece el derecho internacional de los derechos humanos, incluso aquellas relacionadas con las libertades de expresión y asociación. Existe ya un sólido tratado internacional en el que se disponen amplias protecciones en esta área. No se requiere un instrumento regional y se corre el riesgo de crear inconsistencias con este régimen internacional. Ya en 2002 el Comité Jurídico Interamericano presentó argumentos similares y llegó a la conclusión de que no era aconsejable negociar una nueva convención en esta área. Estados Unidos de América considera que sería mejor que la OEA y sus Estados Miembros dedicaran sus recursos a identificar medidas prácticas que los Gobiernos de las Américas podrían adoptar para combatir el racismo, la discriminación racial y otras formas de discriminación e intolerancia, incluidas prácticas óptimas en forma de leyes nacionales y una mejor implementación de los instrumentos internacionales existentes. Estos esfuerzos deberían estar dirigidos a brindar protección real e inmediata contra la discriminación en todo el mundo.
 - 4 Si bien Colombia comparte la preocupación por la situación de las personas migrantes dadas por desaparecidas y es consciente de la necesidad de implementar medidas para atender la problemática, entiende que los compromisos de los Estados en materia de migración internacional no son equiparables a los existentes frente a las personas desaparecidas y sus familiares en razón de desapariciones forzadas, situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, ya que estos tienen un tratamiento diferencial frente al derecho internacional.

II. Promesas formuladas por los Estados americanos durante la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

ARGENTINA

- **Colaboración con la iniciativa suiza y del CICR (Resolución 1, XXXI Conferencia Internacional)**

Contribuir a las consultas preparatorias para la convocatoria de la primera Reunión de Estados sobre el Derecho Internacional Humanitario.

- **Difusión de las enmiendas al Estatuto de Roma**

Realizar sus mejores esfuerzos para poner en conocimiento de los actores relevantes el contenido de las enmiendas adoptadas en la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, con miras a promover su aprobación legislativa.

- **Protocolo de actuación para la atención de personas con discapacidad en el marco de conflictos armados y acciones humanitarias**

Continuar adoptando medidas tendientes a la elaboración y adopción, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, de protocolos de actuación para las Fuerzas Armadas en materia de atención y protección de las personas con discapacidad en situaciones de conflictos armados o en caso de que deban intervenir en desastres naturales o emergencias humanitarias.

- **Protección de las personas privadas de la libertad**

Continuar trabajando activamente, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en el fortalecimiento de la protección a las personas privadas de libertad en situaciones de conflicto armado no internacional.

- **Aplicación de la Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus Protocolos Adicionales**

Llevar adelante medidas tendientes a continuar promoviendo y desarrollando la implementación y cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino, en el marco de la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus protocolos adicionales.

- **Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**

La Argentina se compromete a continuar desarrollando medidas tendientes a la ejecución del “Plan Nacional de Acción para la Implementación de la Resolución N.º 1325 y subsiguientes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, adoptado por Decreto Presidencial N.º 1895 del año 2015. Especialmente, aquellas vinculadas con la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- **Support of the International Humanitarian Fact-Finding Commission (IHFFC)**

Open Pledge by Switzerland signed by Argentina

For the years 2016-2019, we hereby pledge: We undertake/pledge to raise awareness of the potential of the International Humanitarian Fact-Finding Commission (IHFFC) and of its working methods (not only fact-finding, but also good offices, confidence-building, etc.), by contributing to the discussion on the role that the IHFFC might play in the future, and by encouraging the resort to this Commission as well as the recognition of its competence.

- **Strengthening the protection of education during armed conflict**

Open Pledge by Norway signed by Argentina and Uruguay

Safeguarding education during armed conflict is critical to prevent violence and to build the basis for lasting social cohesion and economic reconstruction and development. Students, education providers, schools and universities are generally protected as civilians and civilian objects under International Humanitarian Law (IHL). States' practice also indicates that children affected by armed conflict are to be given special respect and protection. Access to education is also fundamental to the realization of children's human rights. This pledge is based on our shared concern regarding attacks – targeted or incidental – that affect students, teachers and educational facilities during armed conflict, and with the fact that the use of educational facilities for military purposes, for instance as barracks, bases or weapons stores, may cause them to lose protection under IHL. It is also based on our conviction that more can be done *in practice* to better protect education during armed conflict within the framework of IHL. This pledge complements other ongoing initiatives aimed at strengthening the protection of students, teachers, schools and universities from attack, including the Safe Schools Declaration, through which states are committing to better protect education during armed conflict and to use the *Guidelines for Protecting Schools and Universities from Military Use during Armed Conflict* that provide an additional reference tool for parties to armed conflict to address issues related to protecting education.

BRASIL

- **Engagement for the orientation of horizontal humanitarian cooperation**

Continue engagement for the orientation of horizontal humanitarian cooperation by the principles of socio-economic and environmental sustainability in order to consolidate the complementarity between emergency and structuring dimensions. This action is aimed at favoring the sharing of social technologies to accelerate the growth for the creation of local scale resilience.

- **Strengthening the compliance with International Humanitarian Law**

Support the efforts for the convening of the first “Meeting of States on International Humanitarian Law”.

- **Strengthening the protection of refugees**

Further continue the efforts to host refugees from the Syrian conflict.

- **Women, peace and security**

Present a National Plan of Action for Women, Peace and Security.

- **Ratification of the Arms Trade Treaty**

Ratify the Arms Trade Treaty (ATT).

- **Pursue negotiations on measures for nuclear disarmament**

Pursue concrete negotiations on effective measures for nuclear disarmament, in line with the commitments assumed under Article VI of the NPT and the need to fill the legal gap of prohibition and elimination of nuclear weapons.

- **Strengthening the protection of persons deprived of their liberty in NIACs**

Continue active engagement for the strengthening of the protection of persons deprived of their liberty in the context of non-international armed conflicts, including as Member-State of the "Advisory Group" in charge of promoting the second phase of the consultation process on the theme.

- **Diffusion of the Rome Statute**

Ratify the Amendment to the Rome Statute on the crime of aggression. Ratify the Amendment to the Rome Statute to Article 8.

CANADÁ

- **Pledge on the Prohibition on the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Antipersonnel Landmines**

For the years 2015-2019, the Government of Canada pledges to:

- Continue the pursuit of a world free of the scourge of anti-personnel landmines through fully universalising and implementing the Convention on the Prohibition on the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Antipersonnel Mines and on their Destruction (the Ottawa Convention), in close cooperation with other States Parties, the Convention's Implementation Support Unit, UN Agencies, International organizations including the ICRC and, civil society particularly the International Campaign to Ban Landmines; and
- Continue to assist States Party to the Ottawa Convention to meet their treaty deadlines for stockpile destruction and mine clearance, and to support the rehabilitation of mine victims.

- **Pledge on Humanitarian Access**

For the years 2015-2019, The Government of Canada pledges:

- To promote safe and unhindered humanitarian access to individuals and communities in need and to support measures or initiatives that improves the safety of humanitarian workers.

- **Pledge on Children in Situations of Armed Conflict**

For the years 2015-2019, the Government of Canada pledges to:

- continue efforts to address the problems faced by children in situations of armed conflict by:
- Sustaining attention and action on the issue of children and armed conflict as part of Canada's broader policy focus on the protection of civilians, child protection and children's human rights;
- Advocating for the full implementation of UNSCR 1612, 1882 and 1998 and the strengthening of the UN Monitoring and Reporting Mechanism, both bilaterally and multilaterally, and whenever possible, by complementing these advocacy efforts with programming;
- Examining means to further increase accountability for persistent violators of children rights and to ensure that grave violations against children trigger the imposition of sanctions; and
- Where relevant, to continue to support the protection of children affected by armed conflict.

- **Pledge on Support for International Mediation and Political Dialogue**

For the years 2015-2019, the Government of Canada pledges:

- To deepen Canada's role to prevent and reduce violent conflict through ongoing support for international mediation and political dialogue.

- **Pledge on Reproductive, Maternal, Newborn and Child Health in Humanitarian Emergencies**

Pledge by Canada and the Canadian Red Cross Society

Consistent with Canada's Reproductive, Maternal, Newborn and Child Health (RMNCH) commitments; acknowledging the key contributions of the Red Cross and Red Crescent Movement to the health and survival of women and children, and especially those living in fragile contexts; recognizing that the majority of maternal and child deaths globally occur in developing countries affected by disasters and conflicts; and noting the great risks posed to both patients and health care workers in these contexts, the Government of Canada and the Canadian Red Cross pledge to take concrete steps to increase maternal and child survival by:

- Strengthening the capacities of health systems to deliver high quality RMNCH services;
- Supporting evidence-based decision making by ministries of health and other policy-makers by strengthening Health Management Information Systems (HMIS);
- Developing the skills of Red Cross and Red Crescent volunteers to promote preventive and caregiving practices, in order to improve communities' health, self-reliance and resilience to shocks;
- Enhancing health care workers' ability to access mothers and children affected by humanitarian crises by advocating for the safety and security of patients and health care providers; and
- Strengthening Canadian capacity to provide quality reproductive, maternal and child health services in emergencies.

- **Pledge on the Promotion of International Humanitarian Law and Principles**

Pledge by Canada and Canadian Red Cross

For the years 2015-2019 the Government of Canada and the Canadian Red Cross building on the successes of previous commitments to raise awareness of IHL jointly pledge:

- To promote awareness with the general public, and young people in particular, of the principles and rules of international humanitarian law by working together to increase public discourse and dialogue on humanitarian concerns related to IHL and principles; and
- To continue the cooperation between the Canadian Red Cross and the Government of Canada in the promotion of humanitarian education activities across Canada.

- **Pledge on Training on the prevention of sexual and gender-based violence in armed conflict and complex emergencies**

Pledge by Canada and the Canadian Red Cross Society

For the years 2015-2019 the Government of Canada and the Canadian Red Cross, building on the work on sexual and gender-based violence at the 32nd International Conference, jointly pledge to:

Work within respective mandates and priorities to prevent sexual violence in armed conflict and other crisis situations;

- Work to disseminate IHL including existing provisions that prohibit sexual violence as widely as possible in military instruction;
- Continue to ensure that knowledge and understanding of existing prohibitions of sexual violence are fully integrated into the planning of operations of armed forces including relevant aspects of doctrine, training and exercises; and
- Work to share these experiences and good practices where appropriate with other militaries and the International Conference.

- **Engagement du groupe francophone sur la violence sexuelle et sexiste dans les conflits armés et autres situations d'urgence**

Open Pledge by Canada signed by Uruguay

Nous, groupe des pays francophones, membres et observateurs de l'Organisation internationale de la Francophonie, nous engageons à respecter le droit international et en particulier, le droit international humanitaire et le droit international des droits de l'Homme applicable, à prévenir les actes de violences sexuelles et sexistes dans les conflits armés et autres situations d'urgence, et à y faire face:

1. en protégeant la vie et la dignité de chaque être humain;
2. en répondant aux besoins des victimes de violences sexuelles et sexistes, en leur apportant soutien, tout en plaçant leur bien-être et leur sécurité au centre de toutes les actions en faveur des victimes, et en protégeant la confidentialité;
3. en assurant aux victimes de violences sexuelles et sexistes l'accès à la justice et les mesures de réparation nécessaires qui comprennent notamment l'accès aux soins de santé, le soutien psychosocial, et un niveau de protection approprié;

4. en prenant des mesures concrètes de « réduction des risques » notamment par des actions de sensibilisation, d'éducation et de formation, visant à prévenir les violences sexuelles et sexistes;

5. en adoptant une politique de « tolérance zéro » à l'égard des violences sexuelles et sexistes, quel qu'en soit l'auteur, et en veillant à l'interdiction absolue de ces violences en droit et dans la pratique;

6. en traduisant en justice les responsables de violences sexuelles et sexistes dans les conflits armés et autres situations d'urgence, afin de combattre l'impunité, d'éviter la répétition de ces crimes et d'œuvrer à la réconciliation nationale;

7. et en informant la 33ème Conférence internationale de la Croix-Rouge et du Croissant-Rouge de tout développement pertinent relatif à cette question.

- **Pledge on Sexual and Gender-based Violence in Emergencies – Focus on Situations of Conflict and Disasters**

Open Pledge by Canada

The National Red Cross or Red Crescent Society and/or government in their domestic and international programming pledges to work to end all forms of sexual and gender-based violence in emergencies with a focus on situations of armed conflict, disasters and other emergencies. We pledge that addressing sexual and gender-based violence remains a priority internationally, including for the International Red Cross and Red Crescent Movement and governments. Based on our mandates, we undertake to protect women, girls, boys and men of all backgrounds from sexual and gender-based violence in emergencies including but not limited to prevention, risk reduction and response to rape and other forms of sexual violence, trafficking, physical and psychological abuse, child, early and forced marriage, sexual exploitation and abuse, all forms of violence against children, and partner and family violence by:

1. Strengthening Sexual and Gender-Based Violence Programming Responses:

- Coordinating and cooperating with Red Cross and Red Crescent Movement partners, specifically the ICRC, IFRC, National Red Cross and Red Crescent Societies in line with their respective mandate and roles within the Movement, and exchanging experiences and best practices;
- Coordinating with Red Cross and Red Crescent Movement partners as well as relevant international, national and local stakeholders such as appropriate government agencies, civil society, the United Nations, and local non-governmental organizations to identify best practices and effective measures to prevent and respond to such violence;
- Building capacity through training, technical support, and strengthening local expertise and community-based initiatives with support from the ICRC and IFRC.
- Encouraging the active and meaningful participation of women, girls, boys and men in local emergency preparedness, response and recovery decision-making processes, including strengthening peace processes;

- Encouraging immediate measures to mainstream the prevention, risk reduction and response to sexual and gender-based violence within armed conflicts, disasters and other emergencies in preparedness, response and recovery; and
- Supporting and promoting the mobilization of adequate resources and services to prevent and respond to sexual and gender-based violence.

2. Strengthening Sexual and Gender-Based Violence Policy and Advocacy:

- Promoting evidence based programming, including the strengthening of data sets to explicitly identify gaps in sexual and gender-based violence policy;
- Promoting local community efforts to raise awareness on sexual and gender-based violence through implementing primary prevention initiatives that address the underlying social and cultural norms that perpetuate gender bias and discrimination in order to encourage behaviour changes to eliminate power imbalances and to promote and protect women's rights;
- Working to protect humanitarian workers and the people they serve in local communities from sexual and gender-based violence through the development and implementation of internal organizational processes and mechanisms to prevent, report and respond to allegations by adopting a zero tolerance policy on this issue taking into account Movement Codes of Conduct as well as the Inter-Agency Standing Committee Plan of Action and Core Principles of Codes of Conduct on Protection from Sexual Abuse and Exploitation in Humanitarian Crisis;
- Emphasizing that the principle of "do no harm" should be central to all programming and making reasonable efforts to ensure that any support provided will not be a source of additional conflict/violence or exacerbate pre-existing vulnerabilities. This includes respecting the confidentiality and consent of all survivors of sexual and gender-based violence;
- Promoting adherence to relevant protection frameworks and minimum standards such as the IFRC Minimum Commitments to Gender and Diversity in Emergency Programming (2015), the Inter-Agency Standing Committee Guidelines for Preventing and Responding to Gender-Based Violence in Emergencies (2015), the IFRC Principles and Rules for Humanitarian Assistance, the SPHERE Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action and the United Nations Sustainable Development Goals among others;
- Provide support to government agencies and Red Cross and Red Crescent National Societies in their efforts to develop and make mandatory child protection policies to protect girls and boys from all forms of violence; and
- Advocating for the prevention, enhanced response mechanisms and appropriate services to eliminate and address sexual and gender-based violence in armed conflict, disasters and other emergencies in relevant humanitarian fora.

• Safety and Security of Humanitarian Personnel

Open Pledge by Switzerland signed by Canada and the United States of America

This open pledge is directed to State Parties to the Geneva Conventions participating in the 32nd International Conference of the Red Cross and Red Crescent. The signatories of this pledge/We recognize the primary responsibility of States to ensure the safety and security of humanitarian personnel in their territories; and to take measures to protect people in need and to facilitate their rapid and unimpeded access to assistance, in accordance with humanitarian principles. In situations of armed conflict these responsibilities lie with all parties to the armed conflict, including armed groups. States should also take necessary measures to ensure that impartial humanitarian organizations can carry out/implement their activities in accordance with humanitarian principles. The signatories of this pledge/We recognize the challenges for operational humanitarian partners to apply holistic and efficient security management approaches in complex and volatile environments with rapidly changing threats and vulnerabilities. These situations demand continuously adapted risk management analysis and practice involving all relevant actors. We pay tribute to the courage and commitment of all those who take part in humanitarian operations, often at great personal risk; We therefore pledge, for the years 2015-2019: To share relevant information and explore ways in which we can, individually and collectively, effectively improve our contribution to the safety and security of principled humanitarian action and of humanitarian workers, independent of their race, color, origin, sex, language, religion, national or social origin or other similar criteria. We will also work together to consider ways to incentivize good practice in terms of security risk management within the humanitarian organizations that we support. Furthermore, we pledge to support our operational humanitarian partners in their endeavors to continuously improve on their management of staff safety and operational security, taking into account the specificities of each operational context, including what can be achieved collectively and what needs to be achieved by each of our partners. In line with our commitments in the 32e International Conference resolution on "Safety and Security of Humanitarian volunteers," we pledge to support National Red Cross and Red Crescent Societies and all actors deploying humanitarian volunteers to improve their safety, including by promoting community understanding and acceptance of the role of humanitarian volunteers. Moreover, we pledge to identify possible additional ways to address challenges of safety and security of humanitarian workers through bilateral actions, and in multilateral forums. We recognize the complementarity of the resolution on "safety and security" with the Resolution on "Health care in danger" and pledge our continued support to promoting and disseminating IHL including as it relates to protection of the wounded and sick and health-care personnel, facilities, and medical transports.

CHILE

• Oficina de Información

El Gobierno de Chile para el período 2015-2019 se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para avanzar en la creación de una Oficina de Información, de conformidad con el Título V del Convenio de Ginebra N.º III, relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra.

• Tratado sobre Comercio de Armas

El Gobierno de Chile para el período 2015-2019 se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para avanzar en la ratificación del Tratado sobre Comercio de Armas.

• Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado

El Gobierno de Chile para el período 2015-2019 se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para avanzar en la implementación de la Convención de La Haya sobre Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y sus Protocolos Adicionales, mediante la inscripción de bienes protegidos.

• Enmiendas de Kampala

El Gobierno de Chile para el período 2015-2019 se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para avanzar en la ratificación de las enmiendas al artículo 8, sobre crímenes de guerra, y las enmiendas relativas al crimen de agresión del Estatuto de Roma.

• Asistencia de salud en peligro

El Gobierno de Chile para el período 2015-2019 se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para:

- Establecer mecanismos a fin de identificar las prioridades y preparar respuestas tendientes a mejorar la seguridad a la prestación de asistencia de salud a nivel nacional.
- Instaurar un sistema para la recolección permanente de datos sobre la violencia contra la asistencia de salud.
- Promover los principios éticos de la asistencia de salud entre todas las partes interesadas y el público en general a fin de lograr que esos principios sean respetados en todas las circunstancias.
- Elaborar y aplicar herramientas específicas que respondan a los problemas más graves y preocupantes, identificados en la evaluación inicial, que mejoren el respeto y la seguridad de la prestación de asistencia de salud.

COSTA RICA

• Apoyo a otras Sociedades Nacionales en materia de difusión del Derecho Internacional Humanitario

Open Pledge by Spanish Red Cross signed by Costa Rica
La Cruz Roja Española formula la promesa de apoyar a otras Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la tarea de promover la formación y difusión en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de los miembros de sus Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante la colaboración en cursos específicos sobre esta materia impartidos por personal de su Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

• Preventing and responding to sexual and gender-based violence in conflict and emergency situations

Open Pledge by United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland signed by the United States of America and Mexico

We recall some of the commitments already made to prevent and respond to sexual and gender-based violence: UN Security Council Resolution 1325 on Women Peace and Security in 2000, the *Declaration of a Commitment to End Sexual Violence in Conflict* launched in the margins of the 2013 UN General Assembly, the *Call to Action on Protecting Women and Girls in Emergencies* launched in London in November 2013, and the *Global Summit to End Sexual Violence in Conflict* hosted in London in 2014. We reaffirm our commitment to working to prevent sexual and gender-based violence in conflict and emergency situations, tackle impunity and protect the rights and well being of victims and survivors. We pledge to prioritise policy and practical support within States and with partner organisations wherever possible to:

1. Support health actors, police, military, civil society, and local communities build safer communities and enable all victims and survivors (including women, girls, men and boys and any children born as a result of sexual violence) to access health, psychosocial and economic support to help rebuild their lives.
2. Tackle the impunity of perpetrators of sexual and gender-based violence, and assist victims and survivors to access justice, by promoting the implementation of relevant domestic legislation which criminalises sexual and gender-based violence and provides protection, support and remedies.
3. Follow international best practice when carrying out investigations into sexual and gender-based violent crimes by, for example, disseminating, implementing the main principles and, if possible, offering training on the '*International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict*' and on the '*2015 Guidelines for Integrating Gender-based Violence in Humanitarian Action*' in situations of conflict, disaster and emergencies in order to promote survivor-centred approaches and facilitate prompt and effective investigation and prosecution of cases.
4. Take the life saving measure of responding to sexual and gender-based violence within humanitarian crises by committing to the Call to Action on Protection from Gender Based Violence in Emergencies and operationalizing the core objectives of the Call to Action Roadmap.

• Women, Peace and Security

Open Pledge by United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland signed by the United States of America and Mexico

We acknowledge the 15th anniversary of the adoption of UNSCR 1325 (2000) on Women, Peace and Security and reaffirm the commitments made therein as well as the subsequent resolutions, namely 1820 (2008); 1888 (2009); 1889 (2009), 1960 (2010), 2016 (2013), 2122 (2013) and 2242 (2015). As a reflection of our commitment to the implementation of the Women, Peace and Security agenda, we pledge whenever possible to:

1. Increase participation by women in peace processes and at all levels of decision-making in such processes.
2. Improve protection for women and girls affected by conflict, including in refugee and internal displacement settings (e.g., the design and administration of camp and displacement settlements).
3. Incorporate a gender perspective in conflict prevention and early warning systems.
4. Develop, implement and promote National Action Plans as a means to enhance and formalise domestic implementation of the Women, Peace and Security agenda.
5. Encourage and assist States who have not yet done so, to develop National Action Plans and engage with Regional Action Plans.
6. Co-operate with other States and Agencies to exchange ideas and expertise on the most effective strategies for National Action Plans: bilaterally, multilaterally or within regional groups focused on security, political, or economic cooperation (e.g. EU, NATO, OSCE, ECOWAS and Pacific Islands Forum).
7. Incorporate a gender perspective in security-sector activities and operations, including military, police, and peacekeeping operations, and increase the women's representation and participation in operations.
8. Incorporate a gender perspective in security-sector activities and operations, including military, police, and peacekeeping operations, and increase women's representation and participation in operations.

• **Safety and Security of Humanitarian Personnel**

Open Pledge by Switzerland signed by the United States of America and Canada (Texto disponible bajo la sección "Canadá").

GUATEMALA

- Aprobación de la Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Continuar con el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.
- Continuar con el proceso de aprobación de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición.
- Ratificación del Tratado de Comercio de Armas.
- Continuar con el proceso de aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Archivos que incluya la protección de archivos militares, Policía Nacional Civil, de la Paz y Archivo de Centro América.
- **Promesa sobre Violencia Sexual en Conflictos Armados y otras emergencias**
Open Pledge by Guatemala
Nosotros, el Gobierno de Guatemala, nos comprometemos a respetar el derecho internacional y a prevenir y actuar ante los actos de violencia sexual cometidos en conflictos armados y en otras emergencias, mediante: 1. la protección de la vida y

la dignidad de todos los seres humanos; 2. la respuesta a las necesidades de las víctimas de violencia sexual, dando prioridad a su bienestar en todas las acciones emprendidas y la protección de la confidencialidad; 3. la provisión de reparaciones a las víctimas de violencia sexual, en particular, acceso a la asistencia de salud, apoyo psicosocial y un nivel de protección adecuado; 4. la adopción de un enfoque de reducción de riesgo y de tolerancia cero a la violencia sexual, sea quien sea su autor, y la garantía de su prohibición absoluta en el derecho y en la práctica; 5. la aplicación de un régimen de sanciones eficaz que tenga verdadero poder de disuasión; y 6. la información a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de todo desarrollo pertinente.

HONDURAS

• **Candidatura para la Protección Reforzada de Copán Ruinas**

En cumplimiento a las disposiciones del II Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado (1999); presentación de la candidatura de Honduras para la Protección Reforzada de Copán Ruinas ante el Comité Gubernamental de la Convención de La Haya, con sede en la UNESCO.

• **Fortalecimiento de la preparación jurídica y técnica del Estado para la implementación de nuevas acciones humanitarias de promoción y aplicación del DIH**

Pledge by Honduras and Honduran Red Cross
Fortalecimiento de la preparación jurídica y técnica del Estado para la implementación de nuevas acciones humanitarias de promoción y aplicación del DIH mediante la inclusión social y una cultura de no violencia para garantizar el goce de los derechos humanos en situaciones de emergencia.

MÉXICO

• **Preventing and responding to sexual and gender-based violence in conflict and emergency situations**

Open Pledge by United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland signed by Mexico and United States of America (Texto disponible bajo la sección "Estados Unidos de América").

• **Women, Peace and Security**

Open Pledge by United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland signed by Mexico and United States of America (Texto disponible bajo la sección "Estados Unidos de América").

URUGUAY

- **Capacity building to fight against violence in conflict situations**

Continuar y reforzar la capacitación de las fuerzas armadas nacionales dentro del ámbito de la protección de civiles, en particular, en relación con la violencia sexual y de género.

- **Implementation of the Arms Trade Treaty – ATT**

Reglamentar la normativa para la aplicación del Tratado sobre Comercio de Armas (ATT 2013), aprobado por Ley 19527.

- **Implementation of Convention on Cluster Munitions**

Reglamentar la normativa para la aplicación de la Convención sobre municiones en racimo (2008), aprobada por Ley 18527.

- **Protection of Cultural Goods in Armed Conflicts**

Concretar la identificación, registro y señalización de bienes culturales protegidos en caso de conflicto armado, promesa ya realizada en XXXI Conferencia.

- **Fight against violence related to children in conflicts**

Fortalecer la capacitación de las fuerzas policiales nacionales en respuesta a situaciones de conflicto o violencia hacia niños, niñas y adolescentes, así como a todo otro grupo vulnerable.

- **Institutional strengthening for IHL implementation**

Modificar la composición de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario (CADIH) a efectos de incluir nuevos actores nacionales que desempeñan un papel importante en la ejecución y seguimiento de compromisos de Uruguay en material de DIH.

- **Strengthening the protection of education during armed conflict**

Open Pledge by Norway signed by Uruguay and Argentina (Texto disponible bajo la sección “Argentina”).

- **Engagement du groupe francophone sur la violence sexuelle et sexiste dans les conflits armés et autres situations d’urgence**

Open Pledge by Canada signed by Uruguay (Texto disponible bajo la sección “Canadá”).

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

